

San Sebastián, 4 de Noviembre de 2005

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Paseo de la Castellana nº 15, 2º IZDA.
28046 - MADRID

Asunto: Soporte Informático de Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija Simple , Banco Guipuzcoano, S.A.

El documento contenido en el soporte informático que se adjunta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con el Folleto Base de Emisión de Valores de Renta Fija Simple , Banco Guipuzcoano, S.A., en soporte papel, que ha sido verificado e inscrito por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el día 4 de Noviembre de 2005.

Se autoriza la difusión del contenido del presente documento a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Sin otro particular,

Fdo.: D. Iñaki Azaola Onaindia
Subdirector General - Area Financiera

Folleto Base
de Emisión de Valores de
Renta Fija Simple
Banco Guipuzcoano, S.A.

Noviembre 2005

Este Folleto Base comprende:

- Nota de Valores (redactada según Anexo V del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

y

- Documento de Registro (redactado según Anexo XI del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004)

El presente Folleto Base ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de noviembre de 2005.

FACTORES DE RIESGO

1	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	5
1.1	Riesgos de mercado	5
1.2	Variaciones de la calidad crediticia del Emisor	5
1.3	Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado	5
1.4	Posibilidad de amortización anticipada de los valores con anterioridad a la fecha de vencimiento	5
1.5	Prelación y riesgo de pérdida en Obligaciones Subordinadas y Obligaciones subordinadas especiales	6
1.6	Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales.	6
2	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR	7
2.1	Riesgo de crédito	7
2.2	Riesgo de mercado	8
2.3	Riesgo operacional	9
2.4	Riesgo reputacional	9

NOTA DE VALORES

1	PERSONAS RESPONSABLES	11
1.1	Personas responsables de la información de la Nota de Valores	11
1.2	Declaración de las personas responsables sobre la información contenida en la Nota de Valores	11
2	FACTORES DE RIESGO	11
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	11
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta	11
3.2	Motivo de la oferta y destino de los ingresos	11
4	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	13
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de indentificación del valor	13
4.2	Legislación según la cual se han creado los valores	14
4.3	Representación de los valores	14
4.4	Divisa de la emisión de los valores	14
4.5	Orden de prelación	15
4.6	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	17
4.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos	17
4.8	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	36
4.9	Indicación del rendimiento y método de cálculo	39
4.10	Representación de los tenedores de los valores	40
4.11	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	43
4.12	Fecha de emisión	43
4.13	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	44

4.14	Fiscalidad de los valores	44
5	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	49
5.1	Descripción de las Ofertas Públicas	49
5.2	Plan de colocación y adjudicación	53
5.3	Precios	53
5.4	Colocación y Aseguramiento	54
6	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	56
6.1	Solicitudes de admisión a cotización	56
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	56
6.3	Entidades de liquidez	57
7	INFORMACIÓN ADICIONAL	58
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión	58
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores	58
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros	58
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	58
7.5	Ratings	58
	APENDICE A – OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES	61
	DOCUMENTO DE REGISTRO DE BANCOS	
1	PERSONAS RESPONSABLES	63
2	AUDITORES DE CUENTAS	63
3	FACTORES DE RIESGO	63
4	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	64
4.1	Historial y evolución del emisor	64
5	DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	66
5.1	Actividades principales	66
6	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	69
6.1	Si el emisor es parte de un grupo, breve descripción del grupo y de la posición del emisor en el mismo	69
6.2	Si el emisor depende de otras entidades del grupo debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia	70
7	INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS	71
8	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	71
9	ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	71
9.1	Nombre, dirección profesional y cargo en el emisor de las siguientes personas, indicando las actividades principales desarrolladas fuera del emisor si estas son	

importantes con respecto a ese emisor	71
9.2 Conflictos de intereses de los órganos administrativo, de gestión y de supervisión	76
10 ACCIONISTAS PRINCIPALES	78
10.1 En la medida en que sea del conocimiento del emisor, declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control y quien lo ejerce, y describir el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control	78
10.2 Descripción de todo acuerdo, conocido del emisor, cuya aplicación pueda en una Fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control del emisor	78
11 INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y EL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS	78
11.1 Información financiera histórica	78
11.2 Estados financieros	83
11.3 Auditoría de la información financiera histórica anual	83
11.4 Edad de la información financiera más reciente	84
11.5 Información intermedia y demás información financiera	84
11.6 Procedimientos judiciales y de arbitraje	93
11.7 Cambio significativo en la posición financiera del emisor	93
12 CONTRATOS IMPORTANTES	93
13 INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	94
13.1 Declaración de experto	94
13.2 Información de un tercero	94
14 DOCUMENTOS PRESENTADOS	94
 ANEXO I - MODELO DE CONDICIONES FINALES	
1 INTRODUCCIÓN	95
2 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	95
3 DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS	96
4 ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES/BONOS/CEDULAS]	100
5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN	100
6 LEGISLACIÓN APLICABLE	100
 GLOSARIO DE TERMINOS	 101

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

1.1 Riesgos de mercado

Los valores emitidos al amparo del Folleto Base, una vez admitidos a negociación, es posible que sean negociados a descuento en relación con el precio de emisión inicial, es decir, por debajo de valor nominal, dependiendo de los tipos de interés vigentes, del mercado para valores similares y de las condiciones económicas generales.

1.2 Variaciones de la calidad crediticia del Emisor

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, están respaldadas por la garantía patrimonial total del Emisor. A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por las agencias de calificación de riesgo crediticio (calificaciones asignadas a los bonos simples del Emisor):

Agencia:	FITCH RATINGS
Fecha última revisión:	Junio 2005
<u>Calificación</u>	Perspectiva
A- para deuda a largo plazo	Estable
F2 para deuda a corto plazo	Estable

En el epígrafe 7.5 de la Nota de Valores se detallan las características de estas calificaciones. No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

1.3 Pérdidas de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Aunque se va a proceder a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto Base en el Mercado AIAF de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y, en su caso, en mercados regulados de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

1.4 Posibilidad de amortización anticipada de los valores con anterioridad a la fecha de vencimiento

En el supuesto de que las "Condiciones Finales" de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción del Emisor en ciertas circunstancias, es posible que el Emisor proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

1.5 Prelación y riesgo de pérdida en Obligaciones Subordinadas y Obligaciones subordinadas especiales

Los Bonos y Obligaciones Simples se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Guipuzcoano por detrás de los créditos con privilegio y delante de los acreedores subordinados que tenga Banco Guipuzcoano.

Las Obligaciones Subordinadas, se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios. En todo caso, se situarán por delante de las acciones, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Emisor.

Las Obligaciones Subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y, en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados del Emisor. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

1.6 Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales.

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

2. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL EMISOR

Los principales riesgos inherentes en los negocios del grupo son los de crédito, mercado, operacional y reputacional.

2.1 Riesgo de crédito

El riesgo de crédito es el más usual de las entidades financieras y surge de la eventualidad que se generen pérdidas por incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de los mismos.

En materia de concesión de riesgos, el Banco tiene establecido un sistema formal de atribuciones para la concesión de riesgos, según el cual los diferentes niveles jerárquicos de la organización tienen asignadas facultades delegadas para la función de operaciones que varían en función de la naturaleza, la cuantía del riesgo y el plazo.

En este sentido, la Comisión Delegada Permanente del Consejo concede un Nivel de Atribuciones de Riesgo a la Subdirección General de Inversiones. Las unidades de Seguimiento y Control del Riesgo y de Análisis y Normas, dependientes de la Subdirección General de Inversiones, asignan diferentes niveles de atribuciones a toda la Red de Sucursales del Banco.

El Banco viene utilizando sistemas internos de calificación (rating) para evaluar el riesgo asignado a las empresas y sistemas de decisión automatizados (scoring) para la concesión de riesgos a particulares, que permiten tomar decisiones rápidas y ajustadas al nivel de riesgo establecido en cada momento.

La gestión del riesgo de crédito tiene como objeto su identificación, medición y control, como base para el establecimiento de adecuadas políticas y procedimientos de admisión, seguimiento y mitigación.

En materia de seguimiento y control de riesgos, el Banco viene utilizando diversos instrumentos como el Sistema de Seguimiento de Riesgos, a través de un sistema de alertas, con la finalidad de evidenciar síntomas de futuros incumplimientos en los pagos de los acreditados, de modo que permita anticiparse a una eventual pérdida y modificar la política crediticia con los mismos.

Banco Guipuzcoano efectúa un seguimiento continuo del grado de concentración de las carteras de riesgo crediticio, estableciendo políticas que limitan las exposiciones en la delegación de atribuciones.

Adicionalmente se tienen asignados diversos límites para la gestión del riesgo de contrapartida, con entidades financieras por operaciones de dentro y fuera de balance.

El control de estos límites se realiza a través de un sistema integrado y en tiempo real.

2.2 Riesgo de mercado

Se considera al riesgo que proviene de la variación en el precio de los diferentes productos y mercados en los que opera Banco Guipuzcoano, siendo los factores fundamentales: el riesgo de tipo de interés y riesgo de liquidez, el riesgo de tipo de cambio y el riesgo de mercado de las actividades de negociación.

- **Riesgo de interés**

El riesgo de interés estructural hace referencia al efecto que tiene sobre el margen financiero y el valor patrimonial del grupo, una variación en la pendiente de la curva de tipos de interés. Este efecto económico se analiza midiendo el impacto que tienen las variaciones en la pendiente de la curva de tipos de interés en las reprecitaciones de activos, pasivos y operaciones fuera de balance sensibles a dichas variaciones, en las fechas de vencimiento o reprecitación.

El Banco tiene formalmente constituido un Comité de Activos y Pasivos, con la función de planificar y gestionar el balance del Grupo. Dicho Comité toma las posiciones más adecuadas en función de las expectativas existentes respecto a las variaciones de tipos de interés, con el fin de aprovechar las oportunidades derivadas de los movimientos de los mismos en el mercado, o asegurar el margen financiero de determinadas posiciones, utilizando para ello los instrumentos financieros más adecuados.

- **Riesgo de liquidez**

Es el riesgo derivado de la mayor o menor adecuación entre el grado de exigibilidad del pasivo y liquidez del activo.

Se concreta en las pérdidas en que puede incurrir una entidad por no disponer de fondos líquidos suficientes para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones a su vencimiento.

La gestión del riesgo de liquidez por el Banco tiene como objetivos:

- la optimización, en términos de plazos y costes, de la financiación de sus activos y,
- mantener en niveles razonables la dependencia de los mercados a corto plazo, con el fin de asegurar la financiación de los activos de forma permanente.

Con la finalidad de mitigar este riesgo, el Banco cuenta con una presencia activa en los distintos mercados de financiación y con una cartera diversificada de activos líquidos o autofinanciables.

Las emisiones realizadas de diversos instrumentos financieros, así como las titulaciones, se originan desde una óptica de diversificación de instrumentos, mercados y plazos de las fuentes de financiación.

- **Riesgo de cambio**

El riesgo de cambio viene generado por la incertidumbre sobre el valor efectivo de un ingreso futuro o el coste de pago en una divisa extranjera que se debe realizar en el futuro, motivado por las volatilidades de los tipos de cambio.

Debido a la orientación estratégica de Banco Guipuzcoano, las posiciones en divisas son poco significativas y la política actual es la de cubrir las posiciones estructurales en divisas, siempre que ello sea posible.

- **Riesgo de actividad de negociación**

La gestión del Riesgo de la actividad de negociación se realiza por una unidad independiente, integrada dentro del Área Financiera, cuyas funciones son la medición del riesgo de mercado, así como su seguimiento y control dentro de los límites establecidos.

La principal herramienta del Banco en la medición, gestión y control del riesgo de negociación es la utilización de la metodología del valor en riesgo (VaR) en su modalidad de simulación histórica.

El Valor en Riesgo (VaR) cuantifica la máxima pérdida esperada ante movimientos adversos del mercado en un horizonte temporal de un día y con un nivel de confianza del 99%.

Los riesgos de mercado en que incurre el Banco se controlan diariamente y están sujetos a límites en términos de VaR, autorizados y revisados periódicamente por los órganos de gobierno.

2.3 Riesgo operacional

El riesgo operacional, que se define como el riesgo de incurrir en pérdidas directas o indirectas como consecuencia de procesos internos, sistemas o personal inadecuados o sistemas defectuosos, es motivo de seguimiento dentro del Banco con el fin de evitar resultados no deseados.

El Banco tiene contratadas diversas pólizas de seguros de responsabilidad y daños con la finalidad de reducir la probabilidad de incurrir en pérdidas no deseadas.

2.4 Riesgo reputacional

El riesgo reputacional se deriva de prácticas internas que pudieran causar una percepción negativa de nuestros grupos de interés (clientes, proveedores, administraciones públicas, o entorno local).

Se han establecido diferentes niveles de control del riesgo reputacional, basándose en el establecimiento de los siguientes mecanismos de control:

- **Prevención del Blanqueo de Capitales**

Banco Guipuzcoano tiene como objetivo prioritario maximizar la creación de valor para sus accionistas, aplicando una política de riesgos prudente que asegure un crecimiento sostenido y rentable de la Entidad.

La gestión y control de riesgos que aplica la Entidad se configura a través de un marco de principios, políticas, procedimientos y metodologías, integrados en la estructura de decisión.

- **Cumplimiento Normativo**

Una unidad específica de la Organización es la encargada de velar por el cumplimiento normativo, así como el mantenimiento del inventario de normativas y legislación bancaria.

- **Cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta**

Las operaciones en los mercados de valores de empleados afectados, administradores y otros, son objeto de declaración sistemática y control por el Órgano Ad-hoc, encargado de vigilar que se cumplan dentro del Grupo los controles establecidos por la normativa aplicable relativa a los mercados de valores.

- **Mejora de la Información a los Inversores**

Banco Guipuzcoano en el interés de mejorar en todos los aspectos relacionados con la información del inversor en general y del minorista en particular, y ante la creciente sofisticación de los mercados de valores, la variedad de los productos que se ofrecen y la tendencia a la aparición de otros cada vez más complejos, ha presentado en la CNMV el Manual de Procedimientos para su adscripción al Sistema de Calidad de la Información promovido por la CNMV.

NOTA DE VALORES

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información de la Nota de Valores

D. Iñaki Azaola Onaindia, Subdirector General del Area Financiera de Banco de Guipuzcoano, S.A., en virtud de facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de fecha 16 de septiembre de 2005, y en nombre y representación de Banco de Guipuzcoano, S.A. (en adelante, indistintamente, "**Banco Guipuzcoano**", el "**Banco**", la "**Entidad Emisora**" o el "**Emisor**"), asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota de Valores cuyo formato se ajusta al Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

1.2 Declaración de las personas responsables sobre la información contenida en la Nota de Valores

D. Iñaki Azaola Onaindia asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la presente Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección "Factores de Riesgo".

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/ oferta

No existen intereses particulares.

3.2 Motivo de la oferta y destino de los ingresos

El destino del importe neto de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base es su aplicación para usos generales y financiación del Banco Guipuzcoano y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios del Banco Guipuzcoano.

Los gastos derivados del registro del Folleto Base serán los siguientes:

Concepto	Importe
Registro en la CNMV (0,014% sobre el nominal emitido, con un máximo de 39.033,29€)	39.033,29 €
Tasas AIAF (0,005% sobre el nominal emitido, con un máximo de 45.000€)	45.000 €

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base soportarán los siguientes gastos:

Concepto	Importe
Tasas CNMV (admisión a cotización)	0,03 por mil, lo que supone un gasto total de 30.000 € asumiendo que se solicita la admisión a negociación del importe nominal total del programa
Tasas AIAF	0,01 por mil, con un máximo de 45.000 euros
Iberclear	500 euros

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN u otro código de identificación del valor

Al amparo del Folleto Base, podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples, Subordinadas o Subordinadas Especiales y Cédulas Hipotecarias. La suma del nominal de las distintas emisiones que se efectúen al amparo del Folleto Base no podrá superar los 1.000 millones de euros.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas "Condiciones Finales", conforme al modelo que figura incluido en el **Anexo 1** del Folleto Base, en las que se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Estas "Condiciones Finales" se registrarán y depositarán tan pronto como sea factible y, a ser posible, antes del lanzamiento de la oferta, en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en formato electrónico en la página web del Banco Guipuzcoano y en la página web de la CNMV.

- 4.1.1 Bonos y Obligaciones Simples: Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- 4.1.2 Bonos y Obligaciones Subordinadas: Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio y ordinarios.
- 4.1.3 Obligaciones Subordinadas Especiales: Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y el Emisor podrá amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y, en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados del Emisor. En el Apéndice A se recoge una descripción detallada de las características de este tipo de valores.
- 4.1.4 Cédulas Hipotecarias: Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la Sociedad Emisora conforme a la legislación vigente al efecto.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number* o número internacional de identificación de valor), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las "Condiciones Finales" de la emisión correspondiente.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor y a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada y deuda subordinada especial están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, y demás normativa de desarrollo. Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de estos países, estarán sometidas además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que podrá ser la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), domiciliada en Madrid, calle Pedro Texeira, nº 8, y sus entidades participantes, o una sociedad que desempeñe funciones similares.

Adicionalmente a la admisión a cotización en mercados nacionales se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base del que la presente Nota de Valores es parte integrante en mercados regulados extranjeros que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus respectivas "Condiciones Finales". En estos casos, la llevanza del registro corresponderá al depositario central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario extranjero y su funcionamiento será el que dicho depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares.

4.4 Divisa de la emisión de los valores

Estas emisiones se podrán emitir en EUROS.

En cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan al amparo del Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base se situarán a efectos de prelación y, en su caso, gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

4.5.1 Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las "Condiciones Finales" de los valores, las emisiones de deuda simple realizadas por Banco Guipuzcoano no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Guipuzcoano.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de Banco Guipuzcoano por detrás de los créditos con privilegio que a la fecha tenga Banco Guipuzcoano, conforme a la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal ("**Ley Concursal**"), en su versión vigente en cada momento.

4.5.2 Bonos y Obligaciones Subordinadas

Las emisiones de deuda subordinada realizadas por Banco Guipuzcoano no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Guipuzcoano.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1. apartado g) del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Se situarán por delante, en todo caso, de las acciones, acciones preferentes, participaciones preferentes y obligaciones subordinadas especiales emitidas o garantizadas por el Emisor.

4.5.3 Obligaciones Subordinadas Especiales

El orden de prelación de las obligaciones subordinadas especiales se recoge en el Apéndice A.

4.5.4 Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca, sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor del Emisor, de conformidad con lo previsto

en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por del Emisor no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de Marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, los tenedores de las Cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor del Emisor.

En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización a la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos hipotecarios que respalden las Cédulas (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en las "Condiciones Finales" de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las "Condiciones Finales" de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. En su consecuencia, la prelación crediticia correspondiente a los valores vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en las respectivas "Condiciones Finales" se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las "Condiciones Finales" que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen. En el caso de emisiones de valores cuyo registro contable esté a cargo de Iberclear, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de una Entidad participante en Iberclear, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre anotaciones en cuenta (Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles), que se indicará en las correspondientes "Condiciones Finales".

Los titulares de bonos y obligaciones tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de la emisión.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores de renta fija simple a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de la forma siguiente:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero.
- C. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las "Condiciones Finales", tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como "Pantalla Relevante"). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como "Pantalla Relevante", por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en las "Condiciones Finales" (la "Fecha de Determinación del Tipo de Interés").

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada emisión, y que se especificará en las "Condiciones Finales", de acuerdo con los siguientes principios:

- (i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la "Pantalla Relevante", el Agente de Cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario, a la diezmilésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el Agente de Cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción.
- (ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.
- (iii) Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará, el primer día del periodo de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para préstamos de igual plazo al Periodo de Interés y por un importe representativo para una transacción.

En las "Condiciones Finales" de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

- D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados organizados de valores de renta variables españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- G. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- H. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.
- I. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- K. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- L. Mediante la indexación al rendimiento positivo, negativo, o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva.
- M. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a rembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del Folleto Base, y según se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las "Condiciones de Finales".

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo

con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas del Emisor. Se indicará en las "Condiciones Finales" este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos al amparo del Folleto Base se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de emisión:

(A) Emisiones de los grupos A, B y C

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

(a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

C = Importe bruto del cupón periódico

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

d = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual (b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

(b) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n / base)}}$$

donde:

E = Importe efectivo del valor

N = Nominal del valor

i = Tipo de interés nominal anual

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

(B) Emisiones de los grupos D, E, F, G, I, J y K

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

(a) Si se trata de la indexación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_f - P_i / P_i), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((P_i - P_f / P_f), 0)\}$$

(b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}}), 0)\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%, \text{Max}((N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}}), 0)\}$$

siendo,

I = Interés o rendimiento del valor emitido

N = Nominal del valor emitido

X% = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

$P\%$ = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

P_i = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

P_f = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$ = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

- (c) Si se trata de indexación al riesgo de crédito de otros activos de renta fija: En este caso, el rendimiento de los valores se calculará de la forma prevista para las emisiones de los grupos A) y B), con la particularidad de que el precio de amortización de los valores vendrá determinado por el valor de mercado de los Activos Subyacentes de que se trate, en el caso de que ocurran determinados eventos con respecto a la situación crediticia de los emisores de dichos Activos Subyacentes. En todo caso, la amortización será por el precio de emisión.

(C) Emisiones del grupo H

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

(D) Emisiones de los grupos L y M

En estos supuestos de emisiones ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las formulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las "Condiciones Finales".

(E) Normas comunes para la determinación de los rendimientos

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas anteriores. En estos supuestos de emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las

fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en las correspondientes "Condiciones Finales".

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, cuando proceda, se especificarán en las "Condiciones Finales" de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

- Los intereses se devengarán desde la Fecha de Desembolso de la emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en las "Condiciones Finales". El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.
- Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que en emisiones destinadas exclusivamente a inversores institucionales se indique otra base en las "Condiciones Finales".
- En caso de que el día de pago de un cupón periódico o de vencimiento de la emisión no fuese Día Hábil a efectos del calendario relevante señalado en las "Condiciones Finales" de cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

4.7.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe por el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

4.7.2 Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

Las "Condiciones Finales" de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que se indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante, se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

4.7.3 Normas de ajuste del subyacente.

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar

lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. Si por las características de los Activos Subyacentes se estimase viable, se indicarán en la "Condiciones Finales" aquellos supuestos objetivos que darán lugar a la realización de un ajuste, sin perjuicio de la aplicabilidad de los siguientes criterios y de las condiciones específicas para cada emisión que se recojan en el Contrato con el Agente de Cálculo.

A. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- (a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- (b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado

de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

- (c) Respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.
- (d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las "Condiciones Finales" correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- (a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- (b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- (c) En el caso de los valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- (d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

- (e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de

Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

- Se designarán cinco Entidades de Referencia para la emisión de que se trate.
- Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.
- Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

B. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES

- (a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- (b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así

designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

C. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES

C.1 Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el programa, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

(a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el

mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad. Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente el cual será calculado sobre la base del precio de cierre

de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

d = Valor teórico del derecho

N = N° de acciones nuevas emitidas por cada n° V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V = N° de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

E = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

- (b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

- (c) División del nominal (“splits”).

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

C.2 Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

- (a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor

realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(b) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

(c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones

de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- ✓ En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- ✓ En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

En todos los casos contemplados anteriormente y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate. Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al

ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor o suscriptor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado C.2 anterior, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

4.7.4 Agente de Cálculo.

En las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Banco Guipuzcoano, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

En las "Condiciones Finales" se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las "Condiciones Finales".
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Guipuzcoano como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Guipuzcoano ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Banco Guipuzcoano, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, serán especificados convenientemente en las "Condiciones Finales" de acuerdo con las siguientes reglas generales:

4.8.1 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las "Condiciones Finales". El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

En todos los casos y para todas las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, la Entidad Emisora devolverá a los titulares de los valores al menos el nominal de los

mismos, a excepción de la Deuda Subordinada Especial en que podrá ser inferior e incluso suponer la pérdida del 100% del importe invertido (véase epígrafe Apéndice A).

4.8.2 Fecha y modalidades de amortización

En la Fecha de Reembolso, el Agente de Pagos procederá a abonar el importe correspondiente en la cuenta del suscriptor.

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores al amparo del Folleto Base se establecerán en las "Condiciones Finales", con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las "Condiciones Finales" de la emisión particular, excepto para la deuda subordinada cuya amortización será realizada conforme a la ley vigente. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a veinte años.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) **Amortización Anticipada por el Emisor (Call)**

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las "Condiciones Finales", éste podrá, previa la notificación pertinente con un plazo de preaviso de al menos diez días hábiles a la Fecha de Amortización opcional del Emisor, salvo que las "Condiciones Finales" dispongan un plazo de preaviso distinto, amortizar todos los valores de la emisión (a no ser que en las "Condiciones Finales" se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine ("Precio de Amortización"), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las "Condiciones Finales".

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,

- (iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y
- (iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

(b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put)

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las "Condiciones Finales", el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las "Condiciones Finales" como la(s) "Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor", que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con al menos diez días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

(c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las "Condiciones Finales" correspondientes a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la amortización de valores de Deuda Subordinada precisará la autorización previa del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la Fecha de Desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el acuerdo de emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Hipotecarias éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

4.9 Indicación del rendimiento y método de cálculo

Interés efectivo previsto para el suscriptor

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las "Condiciones Finales" de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las "Condiciones Finales" respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos, sin que en ningún caso dé lugar a rendimientos negativos salvo para lo indicado en el Apéndice A.

Para todas las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{(1 + (r/100))^{(d/Base)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales".

Interés efectivo previsto para el Emisor

A la fecha de registro del Folleto Base, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada emisión será especificado convenientemente las "Condiciones Finales" que se depositarán en la CNMV, para cada una de las emisiones al amparo del Folleto Base.

El método de cálculo del interés efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala el flujo de ingresos netos con el flujo de pagos. El flujo de ingresos netos responde al importe nominal de la emisión correspondiente, minorado en el importe de los gastos de la emisión (tasas CNMV, mercados secundarios, publicidad, comisiones de colocación, etc), detallados para cada emisión en las "Condiciones Finales". El cálculo de la TIR se realizará utilizando la siguiente expresión:

$$P_0 \cdot G = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1 + (r/100))^{(d/Base)}}$$

donde:

P_0 = Precio de Emisión del valor

G = Gastos de Emisión

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

R = Rentabilidad anual efectiva o TIR

D = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la Emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las "Condiciones Finales"

4.10 Representación de los tenedores de los valores.

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas y Obligaciones Subordinadas Especiales, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, a medida que vayan practicándose las anotaciones, que se regirá por el siguiente reglamento:

MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)

ARTICULO 1º.- Los Tenedores de XXXXXXXXXXXX, correspondientes a la “Emisión de XXXXXXXXXXXX, XXXXXX 20XX” de Banco Guipuzcano, S.A., que por la presente se emiten, por el mero hecho de serlo, quedan integrados en el Sindicato, y sujetos a lo que éste disponga.

ARTICULO 2º.- El domicilio del Sindicato se fijará en San Sebastián, Camino de Portuetxe, número 35.

ARTICULO 3º.- El fin del Sindicato es la defensa de los derechos e intereses de los tenedores de XXXXXXXXXXXXXXXX.

ARTICULO 4º.- El Sindicato de Tenedores de XXXXXXXXXXXX quedará constituido, una vez que se inscriba la escritura de emisión o documento privado, entre los adquirentes de las obligaciones a medida que vayan recibiendo los títulos o practicándose las anotaciones, y subsistirá hasta tanto no hayan sido amortizados y debidamente reembolsados todas las XXXXXXXXXXX de la emisión que ha dado lugar a su constitución.

ARTICULO 5º.- El gobierno y representación del Sindicato corresponde a la Asamblea General de Tenedores de XXXXXXXXXXXX y al Presidente-Comisario del mismo.

ARTICULO 6º.- La Asamblea General representa a todos los tenedores de XXXXXXXX, y sus acuerdos obligan a los ausentes, disidentes y abstenidos.

La Asamblea General podrá tomar acuerdos sobre todas las cuestiones que afecten al interés general de los tenedores de XXXXXXXXXXXX y en especial:

- * Nombrar y destituir al Presidente-Comisario
- * Modificar, de acuerdo con la Sociedad Emisora, las condiciones y garantías de la emisión.
- * Ejercer las acciones judiciales que procedan.
- * Aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.
- * Nombrar uno o más delegados.

ARTICULO 7º.- La Asamblea General de tenedores de XXXXXXXXXXXX podrá ser convocada por los Administradores de la Sociedad o por el Presidente-Comisario. Este, además, deberá convocarla siempre que lo soliciten tenedores de XXXXXXXXXXXX que representen, por lo menos, la vigésima parte de las XXXXXXXXXXXX emitidas y no amortizadas.

ARTICULO 8º.- La Asamblea se convocará con quince días, cuando menos, de antelación a la fecha en que deba celebrarse, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los periódicos de mayor circulación de los de Gipuzkoa y expresará, además, del Orden del día, la fecha, hora y lugar de la celebración.

ARTICULO 9º.- Se considerará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria, cuando asistan al menos, tenedores que posean los dos tercios de las XXXXXXXXXXXX en circulación. Si no se reuniera el número suficiente de XXXXXXXXXXXX, la Asamblea puede ser nuevamente convocada y celebrada un mes después de la primera reunión, pudiendo entonces adoptar acuerdos cualquiera que fuere el número de asistentes. Los anuncios para las dos convocatorias pueden realizarse simultáneamente, respetando el plazo de un mes entre las dos reuniones convocadas.

ARTICULO 10º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, correspondiendo un voto por cada obligación.

ARTICULO 11°.- A las reuniones de la Asamblea podrán asistir los que a ello tengan derecho, por si o representados por una persona física. La representación habrá de acreditarse mediante documento firmado por el representado a favor del representante con carácter especial para cada reunión. Podrán asistir, con voz y sin voto, los Administradores y quienes, según el Presidente-Comisario y especialmente invitados por éste, puedan contribuir con su presencia e intervención, en su caso, a la mejor información de la Asamblea.

ARTICULO 12°.- Para tener derecho a la asistencia a cada reunión de la Asamblea es preciso ser titular de XXXXXXXXX con cinco días de antelación a la celebración de la misma, y proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia.

ARTICULO 13°.- Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente-Comisario, o en su defecto, por el Delegado que la Asamblea designe, y en último término por el tenedor de XXXXXXXXX con mayor número de títulos.

El Presidente-Comisario podrá designar un Secretario que no será necesariamente tenedor de Obligaciones.

ARTICULO 14°.- Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea serán llevados por el Secretario en un libro de actas y cada una de éstas será firmada por dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente-Comisario.

ARTICULO 15°.- La Asamblea designará una persona para ejercer el cargo de Presidente-Comisario o bien ratificará la designación realizada en la escritura de emisión o documento privado.

El Presidente-Comisario tendrá las facultades que le atribuye la Ley, la escritura de emisión, los acuerdos de la Asamblea, y el presente Reglamento.

En caso de ausencia, imposibilidad o muerte le sustituirá provisionalmente el tenedor de XXXXXXXXX que posea mayor número de títulos, en tanto una nueva Asamblea convocada al efecto, proceda a la elección de nuevo Presidente-Comisario.

ARTICULO 16°.- El Presidente-Comisario tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- * Representar al Sindicato.
- * Ejercitar las acciones que le correspondan.
- * Ser órgano de la relación entre la Sociedad y el Sindicato.
- * Asistir con voz, Pero sin voto, a la Junta de la Sociedad emisora.
- * Informar a la Sociedad de los acuerdos del Sindicato.
- * Vigilar el pago de los intereses y del principal.
- * Proteger en general, los intereses de los tenedores de XXXXXXXXX.
- * Examinar los libros oficiales de la Sociedad, por si o por medio de otra persona a quien autorice.
- * Y cualquier otra facultad que le corresponda con arreglo a la Ley.

Estas mismas facultades corresponden al que ejerza el cargo de Presidente-Comisario con carácter de sustituto.

ARTICULO 17°.- Los gastos del Sindicato correrán a cargo de la Sociedad, no pudiendo ser superiores al dos por ciento de los intereses de las XXXX en circulación, anualmente.

ARTICULO 18°.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará la Ley de Sociedades Anónimas, Artículo 30 ter. Ley de Mercado de Valores, y demás disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 19°.- Para todas las cuestiones que puedan surgir se acudirá a los Juzgados y Tribunales de San Sebastián.

Aunque para las Cédulas Hipotecarias no es legalmente obligatorio, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las "Condiciones Finales" de ésta, se constituirá un sindicato de titulares de cédulas a medida que éstos vayan recibiendo los valores.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones. El nombramiento de Presidente-Comisario se determinará en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

El Folleto Base se formaliza con objeto de establecer un Programa de Oferta de Valores de Renta Fija Simple, para la emisión de Cédulas Hipotecarias, Bonos y Obligaciones Simples y Subordinadas y Obligaciones Subordinadas Especiales.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede al establecimiento de un Programa de Oferta de Valores de Renta Fija Simple cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2003.
- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 16 de septiembre de 2005, que al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas decide poner en circulación un nuevo Programa de Oferta de Valores de Renta Fija Simple por un importe nominal máximo de 1.000.000.000 euros.

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar al amparo del Folleto Base. Para cada emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del **Anexo 1** del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

4.12 Fecha de emisión

En las "Condiciones Finales" de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten. Sin embargo, para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados no podrán ser adquiridos posteriormente, por la propia Sociedad Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Sociedad Emisora o del grupo consolidable. Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 80 del citado Real Decreto 685/1982. De conformidad con el artículo 82 del Real Decreto 685/1982, el volumen de títulos hipotecarios propios que el Emisor podrá tener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 5% del total emitido.

4.14 Fiscalidad de los valores

Información sobre los impuestos sobre la renta retenidos en origen

A las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de verificación del Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

En particular, la normativa aplicable vendrá establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1629/1991 de 8 de noviembre, y todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de la emisión.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985 (introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales) de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas

por personas físicas residentes en la Unión Europea, además de la aclaración que ha realizado la Dirección General de Tributos acerca de su interpretación en la Consulta de 7 de febrero de 2005.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de la Oferta consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

4.14.1 Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 1775/2004 de 30 de julio, y el artículo 58 y siguientes del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004 de 30 de julio, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 15% (o del tipo vigente en cada momento).

Por consiguiente los pagos de cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del título y su valor de transmisión o reembolso deberá ser sometida a retención al tipo vigente en cada momento, actualmente un 15%, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

4.14.2 Excepción a la obligación de retener para sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 q) del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español. En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre la renta que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

4.14.3 Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 73 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 73.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

4.14.4 Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/ 2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

Los pagos de intereses así como los rendimientos derivados de la transmisión y amortización de los activos obtenidos por personas físicas o entidades que no tengan la condición de residentes en España a efectos fiscales estarán exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes en los términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública. En consecuencia, el rendimiento obtenido no estará sometido a retención a cuenta del citado Impuesto.

Esta exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes y a su correspondiente retención al tipo del 15% que deberá practicar el Emisor.

La exención tampoco será de aplicación en el caso de que el contribuyente no residente opere a través de un establecimiento permanente situado en territorio español. En tal caso, el Emisor estará obligado a practicar una retención al tipo del 15% sobre el rendimiento salvo que resulte de aplicación la excepción prevista para los activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

A los efectos de aplicar la exención para los rendimientos obtenidos por inversores no residentes en España y que no operen a través de un establecimiento permanente situado

en territorio español, será preciso cumplir con determinadas obligaciones de información relativas a la identidad de los titulares de los valores de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre modificado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio.

Así, el Emisor deberá suministrar a la Administración Tributaria una declaración en la que se especificará la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos generados. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y país de residencia.
- b) Importe de los rendimientos percibidos en cada periodo.
- c) Identificación de los valores.

A efectos de elaborar la mencionada declaración, el Emisor deberá obtener, con ocasión de cada pago de rendimientos, y conservar a disposición de la Administración Tributaria durante el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular de los valores:

- a) Cuando el titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar sus razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- c) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- d) En los demás casos, la residencia, se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones de información supondrá que el Emisor practique una retención del 15%.

Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

Banco Guipuzcoano, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de los valores asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención en cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Descripción de las Ofertas Públicas

5.1.1 Condiciones a las que están sujetas la Ofertas Públicas

Al amparo del Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija simple, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos doce meses a contar desde la fecha de registro y publicación del Folleto Base en la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su Fecha de Desembolso y depósito en la CNMV de las "Condiciones Finales" de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como **Anexo 1** el modelo de "Condiciones Finales" que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del Folleto Base. Está previsto que la publicación de las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se realice en formato electrónico en la página web del Banco Guipuzcoano y en la página web de la CNMV.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo del programa será de mil millones de euros (Eur 1.000.000.000), o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos efectivamente suscrito por los inversores.

5.1.3 Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud

La vigencia del Folleto Base será de un año a partir de su registro en la CNMV.

Fecha o período de suscripción

En caso de existir un periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus "Condiciones Finales" correspondientes. Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las "Condiciones Finales", incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Lugar de suscripción

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, que no ha sido determinada para las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base a la fecha del mismo, se especificará convenientemente en las "Condiciones Finales".

En las emisiones en que la propia Entidad Emisora participe en la estructura de colocación, los inversores interesados en la suscripción podrán hacerlo:

- Directamente mediante contratación telefónica con el Banco (solo aplicable para aquellos inversores que sean clientes del Banco y tengan suscrito un contrato a efectos de contratación telefónica). Como documento acreditativo de la suscripción realizada, la Entidad Emisora enviará, por fax, al inversor la confirmación de la contratación realizada el mismo día o el día siguiente hábil a la fecha de suscripción.
- Personalmente en cualquier oficina de Banco de Guipuzcoano, S.A. dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. Como documento acreditativo se entregará copia de la suscripción en el mismo momento.

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que en su caso se especifiquen para cada emisión en las "Condiciones Finales".

En cualquier caso, si la Emisión se cubriera íntegramente antes de la finalización del periodo de suscripción, el Emisor podría dar por cerrado dicho periodo por anticipado.

En las emisiones dirigidas a inversores minoristas para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, en la adjudicación de los valores, no se podrá denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la emisión. En caso de completar el importe total de la emisión antes de que finalice el periodo de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

En el caso de emisiones dirigidas a inversores institucionales, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, realizarán directamente la adjudicación de los valores entre las solicitudes recibidas por ellas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios injustificados entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, la Entidad Aseguradora o Colocadora de que se trató podrá otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen pertinentes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en las "Condiciones Finales" la posibilidad de ampliación de una emisión, en cualquier momento durante el periodo de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la CNMV.

Las Entidades Colocadoras o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Órdenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada

por la Circular 1/95 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las "Condiciones Finales" de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

5.1.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

Salvo que otra cosa se establezca en las "Condiciones Finales", no existirá la posibilidad de reducir las solicitudes de suscripción.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Folleto Base no serán inferiores a quinientos (500) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y de cincuenta mil (50.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores institucional.

En caso de existir, en las "Condiciones Finales" de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado, una vez deducidas, en su caso, las respectivas comisiones de colocación y aseguramiento, no más tarde de las 11:00 horas (hora de San Sebastián) de la Fecha de Desembolso, salvo que en las "Condiciones Finales" se establezca otra cosa.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al Folleto Base, las Entidades Aseguradoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición. Dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores institucionales, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Sociedad Emisora por los propios inversores éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la Fecha de Desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en alguna entidad del grupo procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Sociedad Emisora, hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores institucionales, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

5.1.7 Publicación de los resultados de la Oferta

Los resultados de la oferta se harán públicos a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del cierre de la misma.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio del Emisor y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto recoja ningún tipo de derecho preferente de compra..

5.2 Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores.

Las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales específicamente y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión o realizarse con un tramo minorista y un tramo para inversores institucionales. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicará en las "Condiciones Finales" correspondientes. No obstante, con carácter general las ofertas de emisiones perpetuas podrán dirigirse a inversores institucionales.

Igualmente, se podrán realizar emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a inversores institucionales, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores seguirá los trámites de colocación establecidos para emisiones destinadas exclusivamente a inversores minoristas y se indicará en las correspondiente "Condiciones Finales".

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes "Condiciones Finales" de los valores.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable (considerándose como tales, sin carácter limitativo, el teléfono y el fax, y medios electrónicos como el correo electrónico y Bloomberg), antes de iniciarse la negociación.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo. Gastos para el suscriptor.

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base aparecerá reflejado en las "Condiciones Finales" de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal o bien ser inferior a éste, sin que en ningún caso dé lugar a rendimientos negativos, salvo lo indicado en el Apéndice A. En

cualquier caso, en las "Condiciones Finales" de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores por parte del Emisor, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes "Condiciones Finales".

Las Entidades Colocadoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a la emisiones a realizar dentro del programa de emisión, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes "Condiciones Finales".

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en Iberclear serán por cuenta y cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y cargo de los titulares.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicadas al Banco de España y/o CNMV como organismo supervisor.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y Aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En el caso de que en alguna de las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en las "Condiciones Finales" de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad.

Asimismo, para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, la relación de Entidades Colocadoras, así como el importe global de las omisiones acordadas entre éstas y el Emisor, si las hubiere.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo del Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las "Condiciones Finales" de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

Está previsto que el Agente de Pagos sea Banco Guipuzcoano, salvo que en las "Condiciones Finales" se nombre a otra entidad como Agente de Pagos.

En relación con las entidades depositarias, véase el epígrafe 4.3 de la presente Nota de Valores.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en las "Condiciones Finales" de cada emisión. Asimismo, se indicarán el importe asegurado por cada Entidad Aseguradora, así como las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión, las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de aseguramiento se ajustarán proporcionalmente al importe finalmente suscrito.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

La fecha del contrato de aseguramiento que se firme con las Entidades Aseguradoras, de existir éstas, se especificará en las "Condiciones Finales".

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, podrá solicitarse la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, en cuyo caso el Emisor solicitará la inclusión de cada emisión en dicho mercado para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso, según se establezca en las Condiciones Finales. Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en otros mercados secundarios, para lo cual el Emisor se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados. El mercado o los mercados españoles o extranjeros a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. De la misma forma, en caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de registro del Folleto Base los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles emitidos por el Grupo Banco Guipuzcoano son los siguientes:

Miles de euros	Nominal	Saldo vivo	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Bolsa en que cotizan
• Deuda Subordinada:					
Abril 1999 – 4ª Emisión	36.061	36.061	Abril 1999	Abril 2007	Bilbao, Madrid
Abril 1999 – 5ª Emisión	36.061	36.061	Abril 1999	Abril 2007	Bilbao, Madrid
Abril 2000 – 6ª Emisión	30.050	30.050	Abril 2000	Abril 2009	Bilbao, Madrid
Octubre 2001 – 7ª Emisión	25.000	25.000	Octubre 2001	Abril 2011	Bilbao
Diciembre 2001 – 8ª Emisión	30.000	30.000	Diciembre 2001	Octubre 2012	Bilbao
Octubre 2004 – 9ª Emisión	50.000	50.000	Octubre 2004	Octubre 2014	Bilbao, Madrid
	<u>207.172</u>	<u>207.172</u>			
• Participaciones Preferentes (*)					
Febrero 2004 – Serie 1	50.000	50.000	Febrero 2004	Perpetuo	AIAF R. Fija
	<u>50.000</u>	<u>50.000</u>			

(*) Emitidas por Guipuzcoano Capital, S.A. Unipersonal, garantizada solidaria e irrevocablemente por Banco Guipuzcoano, S.A.

Miles de euros	Fecha de inicio	Saldo vivo máximo	Saldo vivo ampliable a	Mercado en que cotizan
• Pagarés de empresa:				
2º Programa de Pagarés 2003	Octubre 2003	200.000		AIAF R. Fija
3º Programa de Pagarés 2004	Septiembre 2004	350.000	500.000	AIAF R. Fija
4º Programa de Pagarés 2005	Junio 2005	500.000	750.000	AIAF R. Fija

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice al amparo del Folleto Base se especificará en las "Condiciones Finales" la entidad de contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor.

Ni Banco Guipuzcoano, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada y Deuda Subordinada Especial.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3 Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5 Ratings

A la fecha de registro del Folleto Base, el Banco tiene asignada la siguiente calificación (“rating”) por las agencias de calificación de riesgo crediticio (calificaciones asignadas a los bonos simples del Emisor):

Agencia:	FITCH RATINGS
Fecha última revisión:	Junio 2005
<u>Calificación</u>	Perspectiva
A- para deuda a largo plazo	Estable
F2 para deuda a corto plazo	Estable

La calificación de corto plazo se refiere a la capacidad para hacer frente en el tiempo debido a la deuda a corto plazo y la calificación de largo plazo se refiere a las características de endeudamiento de la entidad y su capacidad para hacer frente al pago de intereses y principal en riesgos a plazos de más de un año.

Para el tramo de largo plazo, la Agencia cuenta con las siguientes calificaciones: AAA, AA, A, BBB, BB, B, CCC, CC, C, DDD, DD, y D, siendo la calificación más alta la AAA y la más baja la D.

Estas calificaciones representan:

Ratings para créditos a largo plazo internacionales:

CALIFICACION	Riesgo de crédito	Capacidad de pago	Categoría
AAA	El más bajo	Excepcionalmente fuerte	Inversión
AA	Muy Bajo	Muy fuerte	Inversión
A	Bajo	Fuerte	Inversión
BBB	Normal	Adecuada	Inversión
BB	Se está desarrollando	Se cumplen los compromisos financieros	Especulativo
B	Significativamente presente	El cumplimiento depende de condiciones favorables del entorno económico y de los negocios	Especulativo
CCC/CC/C	Alta probabilidad de mora	El cumplimiento depende de condiciones muy favorables del entorno	Especulativo
DDD/DD/D	Mora	Limitada al valor liquidativo del emisor	Especulativo

FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A+ otorgada al Banco indica una alta calidad crediticia y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo el pago de los compromisos financieros.

La Agencia cuenta para el tramo de corto plazo con las siguientes calificaciones: F1, F2, F3, B, C y D, siendo la más alta F1 y la más baja D.

Estas calificaciones representan:

Ratings para créditos a corto plazo internacionales:

CALIFICACION	Riesgo de crédito	Capacidad de pago	Categoría
F1	La más alta calidad	Muy fuerte	Inversión
F2	Buena calidad del crédito	Satisfactoria	Inversión
F3	Normal	Adecuada	Inversión
B	Especulativo	Mínima; vulnerabilidad a cambio negativos en las condiciones económicas y financieras	Especulativo
C	Riesgo de mora alta	El cumplimiento depende de condiciones favorables del entorno económico y de los negocios	Especulativo
D	Mora	Implica un inminente o actual suspenso de pagos	Especulativo

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

Las calificaciones crediticias de cada emisión se incluirán en las "Condiciones Finales" relativas a dicha emisión.

APÉNDICE A—OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES

Toda la información descrita anteriormente es común a las obligaciones subordinadas especiales excepto por la específica aplicable a las mismas que se recoge a continuación.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

Las Obligaciones Subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y, en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados del Emisor.

Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales

Es el riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por El Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

4.1 Descripción

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para el Emisor, devengan intereses y el Emisor podrá amortizarlas a partir de una fecha que en ningún caso podrá ser anterior a la del quinto aniversario de la emisión. En base a su condición de deuda subordinada especial se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los créditos con privilegio, ordinarios y, en la medida que lo permita la normativa vigente, detrás del resto de créditos subordinados del Emisor.

4.2 Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

4.5 Orden de prelación

La emisiones de deuda subordinada especial realizada por Banco Guipuzcoano no tendrán garantías reales ni de terceros.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (a) El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Banco Guipuzcoano presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.
- (b) El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas una vez

agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales.

- (c) La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar origen a una deuda de la Entidad Emisora frente a él.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Banco Guipuzcoano en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de los valores que integran la deuda subordinada especial, frente a la Sociedad Emisora se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda subordinada especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida y delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o algunas de sus filiales.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados del Emisor presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 20 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre.

4.8.2 a) Amortización Anticipada por la Entidad

Para las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, el emisor se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos al menos cinco años desde la Fecha de Desembolso. En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la CNMV, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidas a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio del Emisor, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas del Emisor, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de las obligaciones subordinadas especiales. No obstante, no podrán ser adquiridas posteriormente por la propia Entidad, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de El Emisor o del grupo consolidable.

DOCUMENTO DE REGISTRO

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

Asume la responsabilidad del contenido de este Documento de Registro D. Iñaki Azaola Onaindia, Subdirector General del Area Financiera de Banco Guipuzcoano, S.A., con DNI número 16.035.991-T, en representación de Banco Guipuzcoano, S.A., con domicilio en San Sebastián, Avda. de la Libertad nº 21, y con C.I.F. A-20.000.733.

1.2 Declaración de los responsables del Documento de Registro sobre la veracidad de la información.

Iñaki Azaola Onaindia asegura que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

El presente Documento de Registro ha sido revisado por el Comité de Auditoría.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1 Auditores del emisor.

Las Cuentas Anuales de Banco Guipuzcoano, S.A. y las Cuentas Anuales de su Grupo Consolidado correspondientes a los Ejercicios terminados 2004, 2003 y 2002 han sido auditadas por la firma Pricewaterhouse Coopers Auditores, S.L., con domicilio en Paseo de Colón, 2 –1º Dcha. de San Sebastián, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242.

2.2 Designación de Auditores.

Los auditores no han renunciado, ni han sido apartados de sus funciones durante el periodo cubierto por la información financiera histórica y han sido redesignados por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 26 de febrero de 2005 para auditar las cuentas anuales consolidadas del grupo, correspondientes al ejercicio social que se cerrará el 31 de diciembre de 2005.

3. FACTORES DE RIESGO

Véase la sección "Factores de riesgo".

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Historial y evolución del emisor.

4.1.1 Nombre legal y comercial del emisor.

La denominación legal del emisor es, Banco Guipuzcoano, S.A., siendo su denominación comercial Banco Guipuzcoano.

4.1.2 Lugar de registro del emisor y número de registro.

Banco Guipuzcoano, S.A. figura inscrito en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1.138, Folio 1, Hoja 345.

También figura inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0042.

4.1.3 Fecha de constitución del emisor.

La sociedad se constituyó por escritura pública otorgada el 9 de octubre de 1899, fecha en que comenzó sus operaciones. Su duración es por tiempo indefinido.

4.1.4 Domicilio, forma jurídica y legislación aplicable.

Banco Guipuzcoano, S.A., con NIF A2000733, tiene su domicilio social en la Avenida de la Libertad 21, 20004 San Sebastián, adaptándose a la legislación española aplicable a Entidades de Crédito.

Banco Guipuzcoano tiene la forma jurídica de sociedad anónima. Su actividad está sujeta a la legislación especial para entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Banco de España. Entre la legislación a la que está sujeto cabe destacar la siguiente:

- Circular 4/2004 de 22 de diciembre sobre Normas de Información Financiera Pública y Reservada y Modelos de Estados Financieros (Banco de España)
- Real Decreto Ley 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Sociedades Anónimas
- Ley 26/1988 de 29 de julio sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
- Ley 26/2003 de 17 de julio sobre Transparencia de las Sociedades Anónimas Cotizadas.
- Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores
- Real Decreto Ley 1564/1989, de 22 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Sociedades Anónimas
- Ley 13/1992, de 1 de junio, de Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras.

La dirección electrónica de contacto del domicilio social son los siguientes:

www.bancogui.es

4.1.5 Todo acontecimiento reciente relativo al emisor que sea importante para evaluar su solvencia.

A continuación se incluye información financiera consolidada correspondiente al 30 de junio de 2005 y 31 de diciembre de 2004, elaborada siguiendo el criterio de la Circular 4/2004 del Banco de España:

<u>CONCEPTO</u>	<u>30.06.2005</u>		<u>31.12.2004</u>		<u>30.06.2004</u>	
	%	<i>Miles de euros</i>	%	<i>Miles de euros</i>	%	<i>Miles de euros</i>
Core capital	6,90		6,42		5,79	
Tier I	7,85		7,96		6,81	
Ratio BIS	12,54		13,38		10,92	
Excedente de recursos		235.778		252.493		140.807
Ratio de morosidad	0,8		0,6		1,0	
Ratio de cobertura de morosidad	255,9		238,4		204,0	

El 15 de junio de 2005 se hizo efectiva la ampliación del Capital Social por importe nominal de 3.120.000 euros, en la proporción de 1 acción nueva de 0,50 euros por cada 10 acciones del mismo valor que se posean, al precio de 8 euros por acción (total importe efectivo de 49.920.000 euros), registrándose la escritura de dicha ampliación en el Registro Mercantil.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 Actividades principales:

5.1.1 Principales actividades del emisor.

Banco Guipuzcoano se encuadra dentro de la banca mediana española. Las principales actividades y magnitudes económicas de la entidad se resumen en inversión crediticia y gestión de recursos de clientes (tanto en balance como fuera de balance), así como la gestión de los valores negociables.

El desglose de las principales categorías de productos y servicios es el siguiente:

- **Soporte básico:** Cuentas corrientes, cuentas de ahorro.
- **Ahorro/inversión:** Fondos de inversión, (renta fija, renta fija mixta, renta variable, renta variable mixta, fondos garantizados, fiamm...), Planes de pensiones, E.P.S.V., Imposiciones Plazo Fijo, Contratos de venta de Opciones, renta fija y valores, otras cuentas (cuenta vivienda, cuenta accionista.)
- **Financiación:** Préstamos (hipotecarios, consumo, empresas, promotor, sindicatos...), créditos (tipo fijo, tipo variable...), descuento comercial (nacional y extranjero), factoring, leasing (vehículos, maquinaria, inmuebles...) renting (maquinaria, vehículos...) Prestamos (inmobiliarios, promotor, convenios, sindicatos...) confirming (con recurso, sin recurso...)...
- **Seguros:** Personal (accidentes, salud, protección familiar, vida, hogar, automóvil...), Empresa (multirriesgo, financiera tipos de interés, tipos de cambio, automóvil, promotores inmobiliarios, bienes financiados, transportes...).
- **Medios de pago:** Tarjetas (débito, crédito particulares, crédito empresas, Vía T...), Cheques (bancarios, talones, pagarés, gasolina, internacional, travellers...), transferencias, confirming, domiciliación de recibos, pago seguros sociales, pago impuestos, remesas importación, créditos documentarios...
- **Medios de cobro:** Cheques, transferencias remesas de recibos, medios de cobro internacional (remesas exportación, créditos documentarios...) factoring (internacional, nacional...)
- **Servicios:** Mercados financieros (divisas, opciones, otros tesorería...), avales (nacional, internacional...), banca telefónica, banca electrónica (BGnetplus, eBGbank) otros servicios nacional e internacional

5.1.2 Nuevos productos y actividades significativos.

En el segmento de Empresas se han mejorado las funcionalidades de la Banca Electrónica. Este año cabe destacar el importante esfuerzo realizado en el apartado internacional, donde se han incluido las operaciones de Seguros de Cambio y Remesas de extranjero, así como la adaptación a la norma AEB (Asociación Española de Banca) 34-1, que permite la emisión masiva de transferencias internacionales.

Por otra parte, se ha completado el sistema de avisos por correo electrónico BG@visos que permite a las empresas estar puntualmente informados de los principales movimientos de sus cuentas y que está registrando una gran aceptación

En relación con nuevos productos y/o servicios cabe destacar en el segmento de Particulares que, con el fin de dar respuesta a las necesidades del mercado, el Banco ha avanzado en su oferta comercial ventajosa dirigida a los Directivos de empresas, lanzando la Cuenta Líder. También hay que destacar el lanzamiento de BG Intercuenta, cuenta de ahorro dirigida al colectivo de inmigrantes, que a lo largo del año ha ido incorporando nuevas ofertas y prestaciones.

Entre los nuevos productos de ahorro ofertados, destacan los Contratos de Venta de Opciones, un producto demandado por la clientela. Durante 2004 se han comercializado los siguientes, ordenados por fecha de vencimiento:

Subyacente	Fecha de inicio	Fecha de vto.	Strike (euros)	Importe en euros
Santander Central Hispano, S.A.	19.03.04	23.03.06	8,62	18.000.000
ENDESA, S.A.	07.05.04	11.05.06	15,38	18.000.000
BBVA, S.A.	04.10.04	05.10.06	11,07	18.000.000
Telefónica, S.A.	13.11.04	16.11.06	13,15	12.000.000
Total				66.000.000

Los contratos anteriores, se han comercializado con una barrera activante sobre el 80% del strike y, a la fecha de registro de este Folleto, no se ha activado ninguna de ellas.

La cobertura de estos contratos financieros, se ha realizado individualizadamente para cada uno de ellos, mediante la contratación OTC de ventas de opciones put sobre el subyacente a otras entidades financieras por un importe conjunto de 66 millones de euros.

Es necesario destacar la emisión de Participaciones Preferentes efectuada por Guipuzcoano Capital S.A., Unipersonal por un importe total de 50 millones de euros, que está garantizada solidaria e irrevocablemente por Banco Guipuzcoano, S.A.

5.1.3 Mercados principales.

El Grupo Banco Guipuzcoano es un grupos financieros encuadrado dentro de la llamada “banca mediana” española. En el cuadro que se acompaña se ofrecen cifras (en miles de euros) comparativas con grupos de similar tamaño al 31 de diciembre de 2004.

	Grupo Banco Guipuzcoano	Grupo Sabadell	Grupo Pastor	Grupo March
Total Activo	6.573.798	42.293.967	13.708.626	6.538.333
Créditos sobre Clientes (neto)	3.575.662	32.307.997	11.632.496	3.766.168
Débitos a Clientes	3.842.357	23.568.121	7.777.310	3.658.714
Patrimonio neto contable ¹	314.412	3.157.185	921.046	1.005.408
Resultado antes de impuestos	48.044	504.749	125.111	328.034
Nº de empleados a 31/12/2004 (matriz)	1.129	9.100	3.308	1.351

Fuentes: AEB.

¹ Sin descontar el dividendo activo a cuenta de 18.739 miles de euros en Banco Guipuzcoano.

Banco Guipuzcoano ha abierto durante el último trienio un total de 31 nuevas oficinas:

Años	Nº de Oficinas abiertas
2002	18
2003	4
2004	9
Total	31

A destacar la apertura de oficinas en las Comunidades Autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Andalucía en las cuales el Banco no estaba implantado.

Con ello la red de Banco Guipuzcoano ofrece hasta la fecha la siguiente distribución geográfica por Direcciones Regionales:

	Número oficinas	% sobre el total
Gipúzcoa	52	21,49%
Vizcaya	47	19,42%
Navarra	24	9,92%
Madrid	52	21,49%
Barcelona	26	10,74%
Levante	21	8,68%
Expansión	19	7,85%
Extranjero	1	0,41%
Total	242	100.00%

Continuando el plan de expansión iniciado en años anteriores, se prevé que durante el año 2005 se abran 10 nuevas oficinas principalmente en Comunidades Autónomas de nueva o reciente implantación. Se estima que hasta el año 2007 se abrirán otras 20 oficinas adicionales, igualmente en Comunidades Autónomas de nueva o reciente implantación.

5.1.4 Declaración hecha por el emisor relativo a su competitividad.

Banco Guipuzcoano ha realizado una declaración relativa a su competitividad en el presente Documento de Registro, que consta en el epígrafe 5.1.3.

6. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

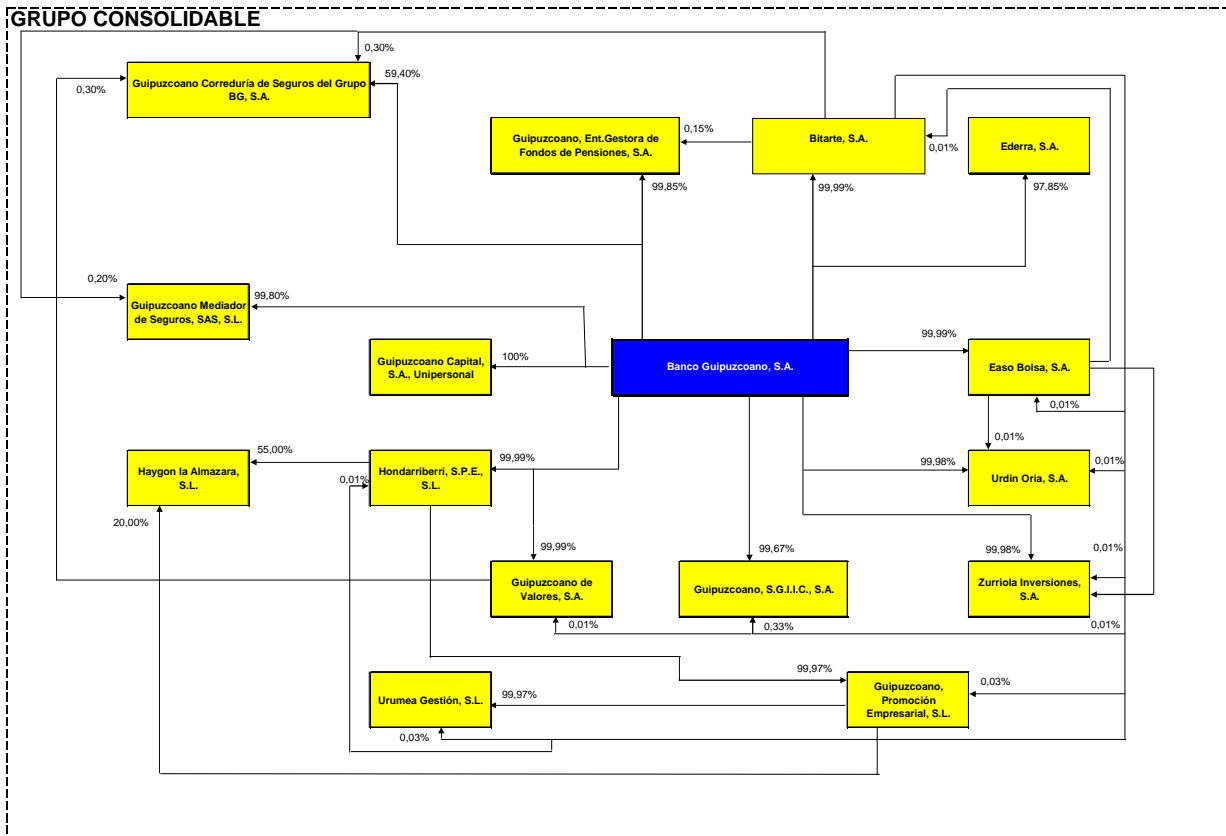
6.1 Descripción del Grupo Banco Guipuzcoano y de la posición del emisor en el mismo.

Banco Guipuzcoano es la entidad dominante de un grupo de sociedades, Grupo Banco Guipuzcoano. A continuación se incluye un detalle de las principales sociedades que componen el Grupo Consolidable, referido a 30 de septiembre de 2005:

Sociedad	Domicilio	Actividad	% de Participación	
			Directa	Indirecta
<i>Grupo consolidable</i>				
Guipuzcoano Valores, S.A.	Guipúzcoa	Inmobiliaria	99,99%	0,01%
Guipuzcoano S.G.I.I.C., S.A.	Guipúzcoa	Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva	99,67%	0,33%
Guipuzcoano, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S.A.	Guipúzcoa	Gestora de Fondos de Pensiones	99,85%	0,15%
Bitarte, S.A.	Guipúzcoa	Tenedora de acciones	99,99%	00,01%
Ederra, S.A.	Guipúzcoa	Inmobiliaria	97,85%	-
Easo Bolsa, S.A.	Guipúzcoa	Tenedora de acciones	99,99%	0,01%
Urdin Oriá, S.A.	Guipúzcoa	Sin actividad	99,98%	0,02%
Zurriola Inversiones, S.A.	Guipúzcoa	Tenedora de acciones	99,98%	0,02%
Urumea Gestión, S.L.	Guipúzcoa	Tenedora de acciones	-	100%
Guipuzcoano Promoción Empresarial, S.L.	Guipúzcoa	Tenedora de acciones	-	100%
Hondarriberrí, S.P.E., S.L.	Guipúzcoa	Promoción Empresarial	99,99%	0,01%
Guipuzcoano Capital, S.A. Sociedad Unipersonal	Guipúzcoa	Emisión de participaciones preferentes	100%	-
Guipuzcoano Correduría de Seguros del Grupo Banco Guipuzcoano, S.A.	Guipúzcoa	Seguros	59,40%	0,60%
Guipuzcoano Mediador de Seguros, Sociedad de Agencia de Seguros, S.L.	Guipúzcoa	Mediador de Seguros	99,80%	0,20%
Haygon La Almazara, S.L.	Alicante	Inmobiliaria	-	75%

Con la Circular del Banco de España 4/2004 se han incorporado al Grupo Consolidable las siguientes sociedades:

- Guipuzcoano Correduría de Seguros del Grupo Banco Guipuzcoano, S.A.
- Guipuzcoano Mediador de Seguros, Sociedad de Agencia de Seguros, S.L.
- Haygon La Almazara, S.L.



Durante el año 2005 y hasta la fecha de registro del presente Documento de Registro, se ha producido la siguiente modificación:

- Se ha liquidado y disuelto la sociedad Urbanizadora Jaizkibel S.A., sin haber generado ningún efecto patrimonial significativo.

6.2 Si el emisor depende de otras entidades del grupo debe declararse con claridad, junto con la explicación de esa dependencia.

No aplicable (Véase apartado 6.1.)

7. INFORMACIÓN SOBRE TENDENCIAS

7.1 Incluir una declaración de que no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas del emisor desde la fecha de sus últimos estados financieros auditados publicados.

Desde la publicación de los últimos estados financieros auditados de fecha 31 de diciembre de 2004, no ha habido ningún cambio importante en las perspectivas de Banco Guipuzcoano.

7.2 Información sobre cualquier tendencia conocida, incertidumbres, demandas, compromisos o hechos que pudieran razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas del emisor, por lo menos para el actual ejercicio.

A la fecha de registro del presente Documento de Registro, no se conoce ninguna tendencia, incertidumbre, demanda compromiso o cualquier otro hecho que pudiera razonablemente tener una incidencia importante en las perspectivas de Banco Guipuzcoano para el ejercicio de 2005.

8. PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS

En el presente Documento de Registro no se incluye una previsión o estimación de beneficios.

9. ÓRGANOS ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN, Y ALTOS DIRECTIVOS

9.1 Composición de los órganos administrativo, de gestión o de supervisión.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano de gestión, administración y representación de la Sociedad al que corresponden las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo aquellas reservadas específicamente a la Junta General de Accionistas.

La regulación y el funcionamiento del Consejo de Administración viene establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Ambos documentos están disponibles para su consulta en la página web societaria (www.bancogui.es).

El número máximo y mínimo de consejeros previstos en los Estatutos Sociales del Banco es de 18 y 9 respectivamente, si bien el art. 2º de las Reglas de Gobierno establece un máximo de 15 y un mínimo de 9 consejeros.

Para ser consejero de Banco Guipuzcoano es necesario disponer de 400 acciones del Banco de un euro de valor nominal cada una de ellas totalmente desembolsadas. Además los consejeros no pueden ser elegidos o reelegidos una vez hayan cumplido 70 años de edad (artículo 29 de los Estatutos Sociales). En ningún caso podrán ser Consejeros del Banco las personas o sociedades mercantiles que incumplan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional del administrador bancario a que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto 1245/1995 de

14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito (artículo 30 de los Estatutos Sociales).

A la fecha de registro del presente Documento de Registro, el Consejo de Administración está formado por los siguientes miembros, ninguno de los cuales procede de la línea ejecutiva:

	<u>Fecha de nombramiento</u>	<u>Tipo de Consejero</u>
Presidente		
D. José María Aguirre González	21.07.1983	Dominical
Vicepresidente		
D. José María Muguruza Velilla	10.02.1983	Independiente
Consejeros Vocales		
D. José María Bergareche Busquet	23.02.1990	Independiente
D. Iñigo Echevarría Canales	21.02.2004	Independiente
Groupama, Seguros y Reaseguros, S.A. (representada por D. Florent Hillaire)	11.04.2000	Dominical
D. José Antonio Itarte Zaragüeta	21.07.1983	Independiente
D. Alfredo Lafita Pardo	11.04.1995	Dominical
D. José Luis Larrea Jimenez de Vicuña	26.02.2000	Independiente
D. José Ramón Martínez Sufrategui	21.12.1990	Dominical
D. José Antonio de Urquizu Iturrarte	21.07.1983	Independiente
Secretario no Consejero		
D. Juan José Zarauz Elguezabal		

Ninguno de los Consejeros de la Sociedad Emisora tiene el carácter de Consejero Ejecutivo, ya que ninguno de ellos posee funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas.

El domicilio profesional de los miembros del Consejo de Administración es Avenida de la Libertad 21, 20005 San Sebastián.

Las funciones de las diversas Comisiones actuales del Consejo son las siguientes:

⇒ ***Comisión Delegada Permanente***

Está compuesta por los Consejeros:

- D. José María Aguirre González (Presidente)
- D. José María Muguruza Velilla
- D. José Antonio de Urquizu Iturrarte
- D. Alfredo Lafita Pardo

Sin perjuicio de las que le delegue expresamente el Consejo, la Comisión Delegada Permanente tiene estatutariamente como propias las siguientes funciones (art. 37 de los Estatutos Sociales):

- a) La concesión de límites de descuento, y la de préstamos, créditos y avales, en las condiciones y con las garantías que hayan de cubrirlos.
- b) La delegación de las anteriores concesiones a las direcciones de Sucursales Agencias y Áreas Regionales del Banco.

- c) La resolución de cuantas proposiciones se hagan a la Sociedad sobre el aseguramiento o participación en empréstitos, o para la asunción de la gestión de cobranzas, administraciones o recaudación de contribuciones.
- d) Otorgar en nombre del Banco convenios, cesiones, permutas, condonaciones, transacciones, avales y fianzas y cualesquiera otros contratos sin limitación.
- e) Fijar las condiciones, tipos de intereses activos y pasivos, comisiones, corretajes y premios de las operaciones que el Banco realice.
- f) La resolución de las incidencias y cuestiones que se planteen en las operaciones ordinarias propias del negocio diario del Banco.
- g) La fiscalización de la marcha de todas las oficinas del Banco y la promoción de inspecciones, tanto en los Servicios Centrales, como en las Sucursales y Agencias de la Entidad.
- h) La orientación de la política de inversiones del Banco y en especial la fijación de directrices de sus operaciones bursátiles, autorizando las que considere convenientes, tanto de compra como de venta.
- i) La delegación de la realización de operaciones bursátiles en las direcciones de las áreas Regionales o de los Servicios Centrales del Banco.

Además, las Reglas de Gobierno le atribuyen también la función de convocar el Consejo de Administración subsidiariamente al Presidente y Vicepresidente, así como las siguientes funciones específicas en materia de funcionamiento del propio Consejo:

- Revisar en todo momento la estructura y composición del Consejo, proponiendo al pleno la adecuación del mismo a las circunstancias en cada momento vigentes, así como a las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y del Informe de la Comisión Aldama.
- Fijar los criterios de selección de los miembros del Consejo y elevar a este último sus propuestas de candidatos a Consejeros, para que éste proceda a nombrarlos (cooptación) o los someta en su caso a la decisión de la Junta. Proponer igualmente al Consejo el nombramiento de los altos directivos de la Sociedad.

La Comisión Delegada Permanente se reúne semanalmente.

⇒ **Comité de Auditoría.**

El Comité de Auditoría está compuesto por los Consejeros:

- D. José M^a Bergareche Busquets (Presidente)
- D. Iñigo Echevarría Canales
- D. José Ramón Martínez Sufrategui

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de los estatutos sociales tendrá las siguientes competencias mínimas:

1. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor o Auditores de Cuentas externos de la sociedad.
3. Supervisar los servicios de auditoría interna de la sociedad.
4. Conocer del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

5. Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En el desempeño de dichas competencias deberá:

1. Revisar los Documento de Registros de todas las emisiones públicas y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo al mercado y a sus órganos de supervisión, así como los balances confidenciales y demás informaciones a remitir periódicamente a las Autoridades monetarias.
2. Controlar el desarrollo de las inspecciones que lleven a cabo en la sociedad la Autoridad monetaria, la del mercado de valores, y las demás Autoridades competentes sobre la actuación de la misma.
3. Vigilar la adecuación y vigencia de los sistemas internos de control de la sociedad, proponiendo la designación y sustitución de sus responsables.
4. Vigilar el cumplimiento de las presentes reglas de gobierno, del reglamento interno de conducta de la Sociedad y sus empleados en relación con los mercados de valores y de las demás reglas de gobierno de la sociedad en general.

El Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano en su reunión de 23 de enero de 2004, tomó el acuerdo de que el Comité de Auditoría de Banco Guipuzcoano, ejerza las funciones de Comité de Auditoría de su filial Guipuzcoano Capital, S.A. Unipersonal, asumiendo dicho Comité de Auditoría del Banco estas funciones como parte de las suyas propias.

Durante el año 2004 el Comité de Auditoría se ha reunido en 4 ocasiones.

El presente Documento de Registro ha sido revisado por el Comité de Auditoría.

⇒ ***Comisión de retribuciones***

Está compuesta por los consejeros:

D. José Antonio Itarte Zaragüeta (Presidente)
D. José María Muguruza Velilla
Groupama Plus Ultra Seguros y Reaseguros S.A. (representado por D. Florent Hillaire)

Sin perjuicio de las demás misiones que les asigne el Consejo, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo la forma y cuantía de la retribución anual del Consejo en los términos prevenidos por el art. 29 de los estatutos del Banco, así como la retribución anual de los altos directivos de la Sociedad.
- b) Informar al Consejo de aquellas transacciones de los consejeros que impliquen o puedan implicar conflictos de interés o cualquier otro motivo de incompatibilidad por su parte respecto de la Sociedad.
- c) Informar al Consejo de las mismas transacciones o conflictos de interés que puedan surgir respecto de los titulares de participaciones significativas de la Sociedad, proponiendo las cautelas y medidas más adecuadas para extender a dichos titulares los deberes de lealtad que obligan a los miembros del Consejo.
- d) Preparar la información al Consejo para la evaluación de las actividades del Consejo y la dedicación del mismo a la Sociedad.

- e) Preparar la información sobre la retribución del Consejo a incluir en la documentación pública anual a aprobar por la Junta General.
- f) Conocer de las situaciones de incompatibilidad de los consejeros en razón de transacciones directas o indirectas de los mismos con la sociedad o de operaciones con eventual beneficio propio o de personas o entidades con ellos relacionadas, informando sobre dichas situaciones al Consejo de Administración.
- g) Proponer en cada momento al Consejo de Administración el sistema remuneratorio del personal de la sociedad, y en especial de los altos directivos de la misma, que mejor se adecue a la consecución de sus objetivos estratégicos.

Durante el año 2004 la Comisión de Retribuciones se ha reunido en 3 ocasiones.

⇒ ***Comisión de Estrategia e Inversiones***

Está compuesta por los Consejeros:

- D. José Antonio Urquizu Iturrarte (Presidente)
- D. Alfredo Lafita Pardo
- D. José Luis Larrea Jiménez de Vicuña

Sin perjuicio de las demás misiones que les asigne el Consejo, tiene las siguientes funciones:

- a) Participar activamente en la definición y revisión de la estrategia del Banco y del Grupo.
- b) Informar y proponer al Consejo sobre aquellas decisiones estratégicas, inversiones y desinversiones que sean de relevancia para el Banco y su Grupo, valorando su adecuación al presupuesto y planes estratégicos.
- c) Identificar, evaluar y seguir los riesgos del negocio, informando periódicamente al Consejo.

Durante el año 2004 la Comisión de Estrategia e Inversiones se ha reunido en 3 ocasiones.

Directores y demás personas que asumen la gestión de la sociedad al nivel más elevado.

La gestión al más alto nivel se ejerce además de por los Miembros del Consejo de Administración, por el Comité de Dirección, formado a la fecha de presentación del presente Documento de Registro:

Comité de Dirección

- D. Juan Luis Arrieta Barrenechea, Director General
- D. Luis M^a Arregui Collado, Director Política Comercial.
- D. Iñaki Azaola Onaindia, Subdirector General Área Financiera.
- D. Benito Díez Morales, Subdirector General Red Comercial
- D. Fernando Goiría Boyra, Subdirector General Área de Medios
- D. Pedro Ibañez Solaberrieta, Subdirector General Área Operaciones
- D. Jesús M. Mijangos Ugarte, Subdirector General Secretaría General
- D. Francisco Javier Rapún Lluan, Subdirector General Área de Inversiones

El domicilio profesional de los miembros del Consejo de Administración es Avenida de la Libertad 21, 20.005 San Sebastián.

Naturaleza de toda relación familiar entre cualquiera de esas personas

No existe ningún tipo de relación familiar entre las personas anteriormente mencionadas.

Pertenencia a otros órganos administrativo, de gestión o de supervisión, o calidad de socio o de accionista

A la fecha de registro del presente Documento de Registro, algunos Consejeros del Banco forman parte de Consejos de Administración de otras sociedades cotizadas en Bolsa:

D. José María Aguirre González;
- ACS Actividades de la Construcción y Servicios. Consejero.
- Acerinox, S.A.. Consejero

D. José María Bergareche Busquet
- Gestevisión Telecinco S.A. Consejero

D. Iñigo Echevarría Canales
- Iberpapel Gestión S.A., Consejero Director General

D. José Antonio Itarte Zaragüeta
- Almadil Inversión S.I.C.A.V.

D. Alfredo Lafita Pardo
- Corporación Financiera Alba, S.A. Consejero

D. José Antonio de Urquizu Iturrarte
- Zeltia, S.A. Consejero

Socios comanditarios, si se trata de una sociedad comanditaria por acciones.

No aplicable

9.2. Conflictos de intereses

No se han advertido conflictos de interés entre los intereses privados de las personas mencionadas en el apartado 9.1 anterior y Banco Guipuzcoano, según el artículo 127 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Al margen de los Consejeros Externos Dominicales que aparecen señalados en el apartado 9.1 anterior, ninguno de los miembros del Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano o de

los Altos Directivos ha sido designado para su cargo en virtud de algún tipo de acuerdo o entendimiento con accionistas importantes, clientes, proveedores o cualquier otra persona.

Finalmente, según los datos de que dispone Banco Guipuzcoano, ninguna de las personas mencionadas en el apartado 9.1 anterior que sea titular de valores de Banco Guipuzcoano ha asumido restricción temporal alguna para su libre disposición.

Durante 2003 el Banco no mantenía ningún anticipo, crédito ni avales prestados a los miembros del Consejo de Administración. Al 31 de diciembre de 2004 existen préstamos por importe total de 1.245 miles de euros a un tipo medio del 2,78%, por debajo del precio de mercado y en iguales condiciones que el resto de empleados, y avales por 6.166 miles de euros concedidos por el Banco a miembros del Consejo de Administración.

Los préstamos y créditos concedidos al Comité de Dirección al 31.12.2003 y 31.12.2004, asciende a 863 y a 814 miles de euros, a un tipo medio del 2,37% y 2,44%, respectivamente, por debajo del precio de mercado y en iguales condiciones que el resto de empleados.

10. ACCIONISTAS PRINCIPALES

10.1. Participaciones significativas.

A la fecha de presentación del actual Documento de Registro, los accionistas titulares de participaciones significativas -los que alcanzan, de forma directa o indirecta, al menos el 5% del capital social o de los derechos de voto de la sociedad en virtud de cualquier título-, son los siguientes:

ENTIDAD / TITULAR	Accs. Directas	Accs. Indirectas	% s/ Capital con voto	% s/ Capital total
Bilbao Bizkaia Kutxa	7.524.638	2.410.548 ¹	14,50	14,47
Caja Ahorros y M.P. de Gipuzkoa y San Sebastián (Kutxa)	6.850.430	--	10,00	9,98
D. Joaquín Martínez López	-	6.211.490 ²	9,06	9,05
SURFOLK	3.438.578		5,02	5,01

¹ A través de Kartera Uno

² A través de Promotora Jomarsa, S.A. (363.000); Centro Fuencarral S.A. (240.000); Comercial del Campo, S.A. (124.914); S.A. Villa Rosa (3.235.081); Residencial Noblezas, S.A. (4.400); Inversiete, S.A. (2.244.095).

10.2 Acuerdo, conocido del emisor, cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control del emisor.

Según conocimientos del Banco, no existe un contrato o acuerdo cuya aplicación pueda en una fecha ulterior dar lugar a un cambio en el control del Banco.

11. INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA AL ACTIVO Y EL PASIVO DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y PÉRDIDAS Y BENEFICIOS

11.1. Información financiera histórica

Informaciones contables del grupo consolidado.

A continuación se incluyen los Balances, Cuentas de Pérdidas y Ganancias consolidados correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004 cerrados y auditados por PricewaterhouseCoopers Auditores S.L. Las cuentas anuales consolidadas de Banco Guipuzcoano S.A. y sociedades dependientes que componen el Grupo Banco Guipuzcoano, han sido elaboradas hasta el año 2004 siguiendo los modelos establecidos por la Circular 4/1991 del Banco de España y sus sucesivas modificaciones.

BALANCES CONSOLIDADOS (en miles de euros)

ACTIVO	2004	2003	VARIACION
1. Caja y depósitos en bancos centrales	87.247	74.360	17,3%
1.1. Caja	52.368	42.934	22,0%
1.2. Banco de España	23.774	19.457	22,2%
1.3. Otros bancos centrales	11.105	11.969	-7,2%
2. Deudas del Estado (incluye los Certificados del BE)	445.654	492.740	-9,6%
3. Entidades de crédito	1.466.350	1.285.926	14,0%
3.1. A la vista	33.679	142.031	-76,3%
3.2. Otros créditos	1.432.671	1.143.895	25,2%
4. Créditos sobre clientes	3.575.662	2.885.924	23,9%
5. Obligaciones y otros valores de renta fija	483.879	1.374.761	-64,8%
5.1. De emisión pública	301.828	501.827	-39,9%
5.2. Otros emisores	182.051	872.934	-79,1%
Promemoria : títulos propios	-	-	-
6. Acciones y otros títulos de renta variable	47.112	43.643	7,9%
7. Participaciones	22.847	15.209	50,2%
7.1. En entidades de crédito	-	0	-
7.2. Otras participaciones	22.847	15.209	50,2%
8. Participaciones en empresas del grupo	3.896	9.989	-61,0%
8.1. En entidades de crédito	-	-	-
8.2. Otras	3.896	9.989	-61,0%
9. Activos inmateriales	410	272	50,7%
9.1. Gastos de constitución y de primer establecimiento.....	28	37	-24,3%
9.2. Otros gastos amortizables	382	235	62,6%
9 Bis Fondo de comercio de consolidacion	236	-	100,0%
9 bis 1. Por integración global y proporcional	-	-	-
9 bis 2. Por puesta en equivalencia	236	-	-
10. Activos materiales	87.081	81.323	7,1%
10.1. Terrenos y edificios de uso propio	53.104	50.255	5,7%
10.2. Otros inmuebles	4.862	3.139	54,9%
10.3. Mobiliario, instalaciones y otros	29.115	27.929	4,2%
11. Capital suscrito no desembolsado	-	-	-
11.1. Dividendos pasivos reclamados no desembolsados	-	-	-
11.2. Resto	-	-	-
12. Acciones propias	152	1.709	-91,1%
Promemoria : nominal	7	88	-92,0%
13. Otros activos	286.807	110.271	160,1%
14. Cuentas de periodificación	65.774	58.276	12,9%
15. Pérdidas en sociedades consolidadas.....	691	695	-0,6%
15.1. Por integración global y proporcional.....	242	135	79,3%
15.2. Por puesta en equivalencia.....	449	560	-19,8%
15.3. Por diferencias de conversión	-	-	-
16. Pérdidas consolidadas del ejercicio.....	-	-	-
16.1. Del grupo	-	-	-
16.2. De minoritarios.....	-	-	-
TOTAL ACTIVO	6.573.798	6.435.098	2,2%
CUENTAS DE ORDEN	1.722.013	1.625.263	6,0%

PASIVO	2.004	2.003	VARIACION
1. Entidades de crédito	1.443.229	2.091.868	-31,0%
1.1. A la vista	11.861	19.301	-38,5%
1.2. A plazo o con preaviso	1.431.368	2.072.567	-30,9%
2. Débitos a clientes	3.842.357	3.534.047	8,7%
2.1. Depósitos de ahorro	2.573.262	2.416.240	6,5%
2.1.1. A la vista	1.448.574	1.317.039	10,0%
2.1.2. A plazo	1.124.688	1.099.201	2,3%
2.2. Otros débitos.....	1.269.095	1.117.807	13,5%
2.2.1. A la vista	-	-	-
2.2.2. A plazo	1.269.095	1.117.807	13,5%
3. Débitos representados por valores negociables.....	372.597	46.997	692,8%
3.1. Bonos y obligaciones en circulación	-	-	-
3.2. Pagarés y otros valores.....	372.597	46.997	692,8%
4. Otros pasivos	181.978	168.678	7,9%
5. Cuentas de periodificación	71.153	67.577	5,3%
6. Provisiones para riesgos y cargas	89.576	80.554	11,2%
6.1. Fondo de pensionistas	37.195	45.266	-17,8%
6.2. Provisión para impuestos	-	-	-
6.3. Otras provisiones	52.381	35.288	48,4%
6 bis. Fondo para riesgos bancarios generales.....	-	-	-
6 Ter. Diferencia negativa de consolidación	66	66	0,0%
7. Beneficios consolidados del ejercicio	43.046	35.856	20,1%
7.1. Del grupo	43.020	35.849	20,0%
7.2. De minoritarios.....	26	7	271,4%
8. Pasivos subordinados	207.172	157.172	31,8%
8 bis. Intereses minoritarios	50.389	316	15845,9%
9. Capital suscrito	31.200	31.200	0,0%
10. Primas de emisión	51.416	51.416	0,0%
11. Reservas	167.619	149.593	12,1%
12. Reservas de revalorización	9.053	9.053	0,0%
12 bis. Reservas en sociedades consolidadas	12.947	10.705	20,9%
12 bis 1. Por integración global y proporcional	9.379	6.850	36,9%
12 bis 2. Por puesta en equivalencia	3.568	3.855	-7,4%
12 bis 3. Por diferencias de conversión	-	-	-
13. Resultados de ejercicios anteriores	-	-	-
TOTAL PASIVO	6.573.798	6.435.098	2,2%

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (en miles de euros)

	2004	2003	VARIACION
1. Intereses y rendimientos asimilados	222.777	210.729	5,7%
De los que: De la cartera de renta fija	48.901	40.514	20,7%
2. Intereses y cargas asimiladas	(110.461)	(102.278)	8,0%
3. Rendimiento de la cartera de renta variable	3.451	2.050	68,3%
3.1 De acciones y otros títulos de renta variable	1.484	1.294	14,7%
3.2 De participaciones.....	259	557	-53,5%
3.3 De participaciones en el grupo	1.708	199	758,3%
A) MARGEN DE INTERMEDIACION	115.767	110.501	4,8%
4. Comisiones percibidas	52.897	52.163	1,4%
5. Comisiones pagadas	(3.040)	(3.659)	-16,9%
6. Resultados de operaciones financieras.....	10.574	2.110	401,1%
B) MARGEN ORDINARIO	176.198	161.115	9,4%
7. Otros productos de explotación	1.150	746	54,2%
8. Gastos generales de administración	(94.960)	(90.287)	5,2%
8.1 De personal	(62.736)	(59.096)	6,2%
De los que:			
Sueldos y salarios	(47.283)	(46.031)	2,7%
Cargas sociales	(11.068)	(10.601)	4,4%
De las que: Pensiones	(233)	(33)	606,1%
8.2 Otros gastos administrativos	(32.224)	(31.191)	3,3%
9. Amortización y saneamiento de activos materiales o inmateriales	(15.688)	(10.849)	44,6%
10. Otras cargas de explotación	(1.445)	(1.490)	-3,0%
C) MARGEN DE EXPLOTACION	65.255	59.235	10,2%
11. Resultados netos generados por Sociedades puestas en equivalencia.....	(833)	1.328	-162,7%
11.1 Participación en beneficios de sociedades puestas en equivalencia	1.568	2.100	-25,3%
11.2 Participación en pérdidas de sociedades puestas en equivalencia	(548)	(382)	43,5%
11.3 Correcciones de valor por cobro de dividendos	(1.853)	(390)	375,1%
12. Amortización del fondo de comercio de consolidación	(330)	(186)	77,4%
13. Beneficios por operaciones grupo	325	715	-54,5%
13.1 Beneficios por enajenación de participaciones en entidades consolid. por integr. global y proporcional	-	-	-
13.2 Beneficios por enajenación de participaciones puestas en equivalencia	11	701	-98,4%
13.3 Beneficios por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con Pasivos financieros emitidos por el grupo	314	14	2142,9%
13.4 Reversión de diferencias negativas de consolidación.....	-	-	-
14. Quebrantos por operaciones grupo	(37)	(166)	-77,7%
14.1 Pérdidas por enajenación de participaciones en entidades consolidadas por integración global y proporcional	-	-	-
14.2 Pérdidas por enajenación de participaciones puestas en equivalencia	(35)	0	-
14.3 Pérdidas por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con Pasivos financieros emitidos por el grupo	(2)	(166)	-98,8%
15. Amortización y provisiones para insolvencias (neto)	(9.362)	(14.881)	-37,1%
16. Saneamiento de inmovilizaciones financieras (neto).....	(400)	149	-368,5%
17. Dotación al fondo para riesgos bancarios generales	0	0	-
18. Beneficios extraordinarios	12.219	3.332	266,7%
19. Quebrantos extraordinarios	(18.793)	(4.471)	320,3%
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS.....	48.044	45.055	6,6%
20. Impuesto sobre beneficios	(4.953)	(9.148)	-45,9%
21. Otros Impuestos	(45)	(51)	-11,8%
E) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	43.046	35.856	20,1%
E.1 Resultado atribuido a la minoría	26	7	271,4%
E.2 Resultado atribuido al grupo	43.020	35.849	20,0%

ESTADO DE EVOLUCION DE LOS FLUJOS DE CAJA 2004 Y 2003

1 Flujos de efectivo de las actividades de explotación	<i>En miles de euros</i>	
	<u>2004</u>	<u>2003</u>
Flujos de tesorería de actividades de explotación		
Resultado consolidado del ejercicio	43.020	35.849
Ajustes al resultado		
- Amortizaciones (+)	15.688	10.849
- Dotaciones netas a fondos de depreciación de activos y otros fondos especiales (+)	34.662	27.325
- Ganancias/pérdidas por venta de inmovilizado, cartera a vencimiento y participaciones (+/-)	-5.922	879
Total Flujos de efectivo netos de las actividades de explotación (1)	87.448	74.902
2 Flujos de tesorería de actividades de inversión		
- Incremento neto en los depósitos remunerados en Bancos	-829.063	1.108.919
- Incremento neto de la cartera crediticia	-702.936	-281.064
- Incremento neto en la cartera de renta fija	907.395	-1.190.779
- Incremento neto en la cartera de renta variable	-3.469	-9.480
- Incremento neto en participaciones en empresas Grupo y asociadas	-3.404	1.688
- Incremento neto en inmovilizado material e inmaterial	-15.744	-24.140
- Amortización de cartera a vencimiento	33.430	118.327
Total Flujos de efectivo netos de las actividades de inversión (2)	-613.791	-201.627
3 Flujos de tesorería de actividades de financiación		
- Incremento neto de débito de clientes	308.310	183.244
- Ingresos(pagos) procedentes de emisión/amortización de empréstitos	325.600	46.997
- Ingresos(pagos) procedentes de emisión/amortización de deuda subordinada	50.000	0
- Ingresos(pagos) procedentes de emisión/amortización de participaciones preferentes	50.000	0
- Compra/Venta de acciones propias (neto)	1.869	-667
- Otras actividades de financiación	-180.310	-84.194
- Pagos de dividendos y primas de emisión	-16.239	-14.210
Total Flujos de efectivo netos de las actividades de financiación (3)	539.230	131.170
4 Aumento/Disminución neta del efectivo o equivalentes (1+2+3)	12.887	4.445
Caja y depósitos en bancos centrales al 01.01	74.360	69.915
Caja y depósitos en bancos centrales al 31.12	87.247	74.360
Variación en el año de caja y depósitos en bancos centrales	12.887	4.445

Políticas contables utilizadas y notas explicativas.

Las políticas contables utilizadas y las notas explicativas pueden consultarse en las cuentas anuales individuales de Banco Guipuzcoano y cuentas anuales consolidadas del Grupo Banco Guipuzcoano correspondientes a 2004 y 2003, auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., disponibles según se indica en el apartado 14.

11.2 Estados financieros

Los estados financieros anuales individuales y consolidados de Banco Guipuzcoano S.A. de los ejercicios 2003 y 2004 se encuentran depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

11.3 Auditoría de la información financiera histórica anual

11.3.1 Las cuentas anuales consolidadas de Banco Guipuzcoano S.A. y sociedades dependientes que componen el Grupo Banco Guipuzcoano, han sido elaboradas hasta el año 2004 siguiendo los modelos establecidos por la Circular 4/1991 del Banco de España y sus sucesivas modificaciones, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Grupo.

A partir de enero de 2005, la información financiera se elabora siguiendo el criterio de la Circular 4/2004 del Banco de España, incluida la información comparativa relativa a 2004 que se ha recalculado bajo los nuevos criterios para homogeneizar la comparativa.

Las Cuentas Anuales Banco Guipuzcoano, S.A. y las Cuentas Anuales de su Grupo Consolidado correspondientes a los Ejercicios terminados 2004 y 2003 han sido auditadas por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio en Paseo de Colón, 2 -1º Dcha. de San Sebastián, inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242.

Las Cuentas Anuales correspondientes a los Ejercicios 2004 y 2003, junto con sus respectivos Informes de Gestión e Informes de Auditoría, se hallan depositados en la C.N.M.V.

Los informes relativos a los dos últimos ejercicios no presentan ninguna salvedad.

No obstante lo anterior, tanto en los informes de auditoría individual y como consolidado del Emisor y su Grupo del año 2003, el tercer párrafo declara que:

“Según se indica en la Nota 3.c de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2003 el Banco ha cargado a reservas voluntarias, neto del impuesto anticipado correspondiente, un importe de 8.400 miles de euros destinado a realizar un plan de prejubilaciones, que forma parte del programa de gestión orientado a racionalizar los costes del Banco. Dicho cargo cuenta con la autorización expresa de Banco de España al amparo de lo previsto en su Circular 4/91.

Según se indica en la Nota 3.h de la memoria adjunta, al 31 de diciembre de 2003 el Fondo para la Cobertura Estadística de Insolvencias constituido por el Banco asciende a un importe de 50.255 miles de euros, que es el máximo previsto por la normativa.”

11.3.2 No existe otra información en el Documento de Registro que haya sido auditada por los auditores.

11.3.3 Con excepción de los datos relativos al primer semestre de 2005, los cuales no se encuentran auditados ni revisados y han sido preparados por la Sociedad, los datos financieros incluidos en el Documento de Registro se han extraído de las cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo Banco Guipuzcoano.

11.4 Edad de la información financiera más reciente

11.4.1 No aplica.

11.5. Información intermedia y demás información financiera

A continuación se muestran los balances y cuentas de resultados consolidados de Banco Guipuzcoano, S.A. correspondientes a 30 de junio de 2005 y 2004 y las variaciones registradas en los respectivos periodos. La información correspondiente al 30 de junio de 2005 se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España. La información correspondiente a 30 de junio de 2004 también se ha elaborado, a efectos meramente comparativos de acuerdo con las NIIF de forma que la comparación entre ambos periodos sea homogénea.

Los estados financieros correspondientes al primer semestre de 2005 y 2004 no han sido auditados.

Balance de situación consolidado del Grupo Banco Guipuzcoano del primer semestre de 2005 y 2004 según aplicación de la Circular 4/2004 de Banco de España.

BALANCE CONSOLIDADO	30.06.2005	31.12.2004	30.06.2004	% Variación Interanual
ACTIVO				
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	110.469	87.302	134.450	-17,8%
2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	483.671	65.056	574.165	-15,8%
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	0	0	0	-
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	602.659	963.827	1.551.486	-61,2%
5. INVERSIONES CREDITICIAS	5.558.109	5.279.907	4.832.397	15,0%
6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	99.754	111.972	152.146	-34,4%
9. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0	-
10. DERIVADOS DE COBERTURA	29.081	22.827	21.715	33,9%
11. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	2.006	1.454	1.581	26,9%
12. PARTICIPACIONES	16.874	12.815	11.201	50,6%
13. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	0	0	0	-
14. ACTIVOS POR REASEGUROS	0	0	0	-
15. ACTIVO MATERIAL	118.259	116.487	119.371	-0,9%
16. ACTIVO INTANGIBLE	422	978	370	14,1%
17. ACTIVOS FISCALES	23.341	22.506	30.664	-23,9%
18. PERIODIFICACIONES	2.484	4.110	900	176,0%
19. OTROS ACTIVOS	21.840	23.194	12.631	72,9%
TOTAL ACTIVO	7.068.969	6.712.435	7.443.077	-5,0%
PASIVO				
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	183.861	41.913	40.379	355,3%
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	0	0	0	-
3. PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS	0	0	0	-
4. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	6.138.346	5.981.314	6.769.503	-9,3%
10. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURA	0	0	0	-
11. DERIVADOS DE COBERTURA	129.483	146.176	98.068	32,0%
12. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	0	0	0	-
13. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	0	0	0	-
14. PROVISIONES	76.030	78.571	82.542	-7,9%
15. PASIVOS FISCALES	29.123	32.582	36.494	-20,2%
16. PERIODIFICACIONES	37.541	21.353	22.247	68,7%
17. OTROS PASIVOS	3.154	1.661	2.440	29,3%
18. CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO	0	0	0	-
TOTAL PASIVO	6.597.538	6.303.570	7.051.673	-6,4%
PATRIMONIO NETO				
1. INTERESES MINORITARIOS	52.816	50.547	50.661	4,3%
2. AJUSTES POR VALORACIÓN	17.097	19.936	18.664	-8,4%
3. FONDOS PROPIOS	401.519	338.382	322.079	24,7%
TOTAL PATRIMONIO NETO	471.432	408.865	391.404	20,4%
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	7.068.970	6.712.435	7.443.077	-5,0%
PRO-MEMORIA				
1. RIESGOS CONTINGENTES	1.849.005	635.912	1.937.045	-4,5%
1. RIESGOS CONTINGENTES	679.280	635.912	802.656	-15,4%
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	1.169.725	931.054	1.134.389	3,1%

A 30 de junio de 2005, los activos totales del Grupo ascienden a 7.068.970 miles de euros, lo que significa una disminución interanual de -5,0%. Cabe destacar que las inversiones crediticias se han expandido a una tasa anual del 15,0% y que los activos financieros disponibles para la venta se han reducido en un 61,2%

El crédito a la clientela cifra 4.455.267 miles de euros, con aumento del 22,4% sobre el año anterior en términos homogéneos, es decir, incorporando los Créditos Titulizados. Se mantiene el fuerte ritmo de crecimiento de los préstamos hipotecarios, que se sitúa en el 33%.

La tasa de morosidad se sitúa en el 0,8%, similar a la del año anterior y la tasa de cobertura de los créditos morosos es el 253%, después de los cambios derivados de la adaptación a la circular B. España 4/2004.

Los Depósitos de Clientes (Acreedores) suman 3.936.693 miles de euros, con aumento del 19,1%, incluyendo los pasivos financieros asociados a activos titulizados, según establece la nueva circular. Destaca el crecimiento de los Pagarés, 75%, que están teniendo gran aceptación, así como de las Cuentas Corrientes, 14,4%, y de Ahorro, 9,1%.

Continúa siendo favorable la evolución de Fondos de Inversión y Pensiones. Los patrimonios administrados cifran 1.344.541 miles de euros aumentando el 4,7% sobre el año anterior, y el número de partícipes es de 79.818, con aumento del 12,7%.

En total los Recursos Gestionados de Clientes ascienden a 5.978.382 miles de euros, con un aumento del 24,2% sobre la misma fecha del año anterior.

Con fecha 8 de abril de 2005, Banco Guipuzcoano, S.A. ha realizado un split (desdoblamiento del nominal de las acciones) pasando cada acción de 1 euro a convertirse en 2 acciones de 0,50 euros. Igualmente, durante el mes de junio de 2005 se hizo efectiva la ampliación del Capital Social por importe nominal de 3.120.000 euros, en la proporción de 1 acción nueva de 0,50 euros por cada 10 acciones del mismo valor que se posean, al precio de 8 euros por acción (total importe efectivo de 49.920.000 euros).

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA
(Datos en miles de euros adaptados a Circular 4/2004 de Banco de España)

	30.06.2005	30.06.2004	% Variación Interanual
INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	109.949	109.312	0,6
INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	52.665	55.172	-4,5
RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	945	941	0,4
MARGEN DE INTERMEDIACION	58.229	55.081	5,7
RESULTADOS DE ENTIDADES VALORADAS POR EL METODO DE PARTICIPA	-184	183	-200,5
COMISIONES PERCIBIDAS	27.198	26.438	2,9
COMISIONES PAGADAS	1.595	1.427	11,8
ACTIVIDAD DE SEGUROS	0	0	--
RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)	3.119	1.581	97,3
DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	369	887	-58,4
MARGEN ORDINARIO	87.136	82.743	5,3
VENTAS E INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS NO FINANCIEROS	7.037	0	--
COSTE DE VENTAS	1.756	153	1.047,7
OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACION	1.583	539	193,7
GASTOS DE PERSONAL	31.743	30.341	4,6
OTROS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION	17.292	17.412	-0,7
AMORTIZACION	6.388	6.665	-4,2
OTRAS CARGAS DE EXPLOTACION	978	709	37,9
MARGEN DE EXPLOTACION	37.599	28.002	34,3
PERDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)	12.807	4.933	159,6
DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	-2.063	3.229	-163,9
INGRESOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO FINANCIERAS	9	-	--
GASTOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO FINANCIERAS	4	1	300,0
OTRAS GANANCIAS	2.332	5.846	-60,1
OTRAS PERDIDAS	418	1.384	-69,8
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	28.774	24.301	18,4
IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	7.373	6.317	16,7
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	21.401	17.984	19,0
RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS (NETO)	-	-	--
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	21.401	17.984	19,0
RESULTADO ATRIBUIDO A LA MINORIA	1.256	113	1.011,5
RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	20.145	17.871	12,7

Banco Guipuzcoano ha presentado por primera vez sus estados financieros adaptados a la nueva normativa contable regulada por la Circular 4/04 del Banco de España. De acuerdo a la nueva normativa, Banco Guipuzcoano ha obtenido hasta el 30 de junio de 2005 un Beneficio Neto Atribuido al Grupo de 20.145 miles de euros aumentando el 12,7% sobre la misma fecha del año anterior.

El margen de intermediación alcanza 58.229 miles de euros, con un aumento del 5,7%, y el margen ordinario 87.136 miles de euros, con incremento del 5,3%. Las comisiones por servicios aumentan el 2,9% y los resultados por operaciones financieras aumentan el 97,3%.

Los gastos de explotación cifran 49.035 miles de euros, con aumento del 2,7% sobre el año anterior, incluyendo los gastos de apertura de nuevas oficinas del Plan de Expansión. La suma

de gastos de explotación y amortizaciones representa el 1,81% sobre los Activos Totales Medios del Grupo.

El margen de explotación cifra 37.599 miles de euros, con un aumento sobre el año anterior del 34,3%. El principal incremento en este epígrafe se ha generado por la actividad inmobiliaria de la sociedad del Grupo Haygon La Almazara S.L., reflejándose en las cifra de Ventas por prestación de servicios no financieros y Coste de ventas.

Las pérdidas netas por deterioro de activos alcanzan -12.807 miles de euros (-4.933 en 2004), manteniendo el Banco criterios muy conservadores en cuanto a saneamiento de su Balance.

Coefficiente Solvencia aplicando Normativa Banco de España:

(miles de euros)	30.06.2005	31.12.2004	30.06.2004
Riesgos totales Ponderados	5.189.250	4.685.675	4.828.575
Coeficiente de Solvencia exigido (en %)	8	8	8
REQUERIMIENTO DE RECURSOS PROPIOS	415.140	374.854	386.286
Recursos Propios Básicos	407.351	373.062	328.846
+ Capital Social Recursos Asimilados	34.258	31.138	31.138
+ Reservas efectivas y expresas y en sociedades consolidables + Beneficios destinados a reservas	323.558	292.407	248.648
+ Intereses minoritarios	50.473	50.163	50.661
+ Fondos afectos al conjunto de riesgos de la entidad	-	-	-
- Activos inmat., Acciones Propias y otras deducciones	(938)	(646)	(1.601)
Recursos Propios de segunda categoría	161.576	182.311	132.311
+ Reservas de revalorización de activos	24.059	24.360	24.360
+ Capital social correspondiente a accs. sin voto	62	62	62
+ Financiaciones subordinadas y de duración limitada	137.455	157.889	107.889
- Deducciones	-	-	-
Otras deducciones de Recursos Propios	(1.242)	(1.196)	(732)
TOTAL RECURSOS COMPUTABLES	567.685	554.177	460.425
Coeficiente de Solvencia de la Entidad	10,94%	11,83%	9,54%
SUPERÁVIT (DÉFICIT) RRPP	152.545	179.323	74.139
% de Superávit (déficit) s/RRPP Mínimos	36,7%	47,8%	19,2%

Coefficiente Solvencia aplicando criterios del Banco de Pagos Internacionales:

(miles de euros)	30.06.2005	31.12.2004	30.06.2004
TOTAL ACTIVOS CON RIESGO PONDERADO	5.189.250	4.685.675	4.828.575
Capital TIER I ²	407.351	373.062	328.846
Capital TIER II ³	243.567	254.285	198.247
TOTAL RECURSOS PROPIOS (TIER I + TIER II)	650.918	627.347	527.093
RECURSOS PROPIOS MINIMOS	415.140	374.854	386.286
Coeficiente Recursos Propios	12,54%	13,38%	10,92%
SUPERÁVIT (DÉFICIT) DE RECURSOS PROPIOS	235.778	252.493	140.807

² Comprende el capital social, las reservas (menos las de revalorización), la parte de los beneficios a aplicar a reservas, los intereses minoritarios, deducidas las acciones propias y los activos intangibles.

³ Comprende las reservas de revalorización, las provisiones genéricas y los pasivos subordinados

Conciliación del balance consolidado a 31 de diciembre de 2004 entre los datos de la información de las Circulares del Banco de España, 4/91 y la de la 4/2004

Miles de euros

A CT I V O	Datos según CBE 4/1991	Datos según CBE 4/2004	Diferencias
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	87.302	87.302	0
2. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	74.613	65.056	-9.557
3. OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE	0	0	0
4. ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	817.899	963.827	145.928
5. INVERSIONES CREDITICIAS	5.272.801	5.279.907	7.106
6. CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	111.972	111.972	0
9. AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS	0	0	0
10. DERIVADOS DE COBERTURA	0	22.827	22.827
11. ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	1.388	1.454	66
12. PARTICIPACIONES	26.743	12.815	-13.928
13. CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	0	0	0
14. ACTIVOS POR REASEGUROS	0	0	0
15. ACTIVO MATERIAL	85.693	116.487	30.794
16. ACTIVO INTANGIBLE	646	978	332
17. ACTIVOS FISCALES	12.652	22.506	9.854
18. PERIODIFICACIONES	11.047	4.110	-6.937
19. OTROS ACTIVOS	17.711	23.194	5.483
TOTAL ACTIVO	6.520.467	6.712.435	191.968

P A S I V O			
1. CARTERA DE NEGOCIACIÓN	57.568	41.913	-15.655
2. OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	0	0	0
3. PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS	0	0	0
4. PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	5.975.653	5.981.314	5.661
10. AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURA	0	0	0
11. DERIVADOS DE COBERTURA	0	146.176	146.176
12. PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	0	0	0
13. PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	0	0	0
14. PROVISIONES	93.378	78.571	-14.807
15. PASIVOS FISCALES	3.539	32.582	29.043
16. PERIODIFICACIONES	29.307	21.353	-7.954
17. OTROS PASIVOS	1.661	1.661	0
18. CAPITAL CON NATURALEZA DE PASIVO FINANCIERO	0	0	0
TOTAL PASIVO	6.161.106	6.303.570	142.464

PATRIMONIO NETO			
1. INTERESES MINORITARIOS	50.415	50.547	132
2. AJUSTES POR VALORACIÓN	0	19.936	19.936
3. FONDOS PROPIOS	308.946	338.382	29.436
TOTAL PATRIMONIO NETO	359.361	408.865	49.504
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	6.520.467	6.712.435	191.968

PRO-MEMORIA	635.912	635.912	0
1. RIESGOS CONTINGENTES	635.912	635.912	0
2. COMPROMISOS CONTINGENTES	931.054	931.054	0

Para poder efectuar correctamente la conciliación y comparabilidad del balance, las partidas del correspondiente a la Circular 4/91 se han reclasificado en los epígrafes del activo o pasivo, según corresponda, en función de la nueva normativa contable.

Activo

- (a) Cartera de negociación, derivados y otros activos financieros: +9.557 miles de euros
- Traspaso de derivados de cobertura a epígrafe separado.

- (b) Activos Financieros disponibles para la venta: + 145.928 miles de euros.
 - El valor de la cartera incluye las plusvalías/minusvalías de sus títulos.
- (c) Inversiones Crediticias: + 7.106 miles de euros.
 - Se incluyen intereses devengados y periodificación de las comisiones financieras. Se requieren menores fondos de insolvencias.
- (d) Derivados de cobertura: + 22.827 miles de euros.
 - Se incluyen derivados de cobertura y ajustes de microcoberturas.
- (e) Participaciones: -13.928 miles de euros.
 - Disminución por el cambio de perímetro de consolidación.
- (f) Activo Material: + 30.794 miles de euros
 - Revalorización de algunos inmuebles del Grupo.
- (g) Activos fiscales: + 9.854 miles de euros.
 - Corresponde a impuestos diferidos de activo por la utilización de reservas y ajustes por valoración.
- (h) Periodificaciones: - 6.937 miles de euros.
 - Corresponde básicamente a periodificaciones que pasan a inversión crediticia.
- (i) Otros Activos: + 5.483 miles de euros.
 - Reclasificaciones de activo.

Pasivo

- (j) Cartera de negociación: - 15.655 miles de euros.
 - Traspaso de derivados de cobertura a epígrafe separado.
- (k) Pasivos financieros a coste amortizado: + 5.661 miles de euros.
 - Se incluyen los intereses devengados y ajustes por microcoberturas.
- (l) Derivados de cobertura: + 146.176 miles de euros.
 - Se incluyen derivados de cobertura y ajustes por microcoberturas.
- (m) Provisiones: - 14.807 miles de euros.
 - Se trata de los fondos utilizados y del traspaso de fondos a reservas.
- (n) Pasivos fiscales: + 29.043 miles de euros.
 - Se debe principalmente a los impuestos diferidos de pasivo por traspasos a reservas y ajustes por valoración.
- (o) Periodificaciones: - 7.954 miles de euros.
 - Periodificaciones que pasan a pasivos financieros.

Patrimonio neto

(p) Ajustes por valoración: + 19.936 miles de euros.

- Incremento por plusvalías/minusvalías de la cartera de renta fija e instrumentos de capital.

(q) Fondos propios: + 29.436 miles de euros.

- Reservas generadas por revalorización de activos y ajustes en periodificaciones y fondos de insolvencia.

Conciliación de la cuenta de resultados consolidada a 31 de diciembre de 2004 entre los datos de la información de las Circulares del Banco de España, 4/91 y la de la 4/2004

	Datos según CBE 4/1991	Datos según CBE 4/2004	Diferencia
1. INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	222.777	221.483	-1.294
2. INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	110.461	112.184	1.723
3. RENDIMIENTO DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL	1.598	1.598	0
A) MARGEN DE INTERMEDIACION	113.914	110.897	-3.017
4. RESULTADOS DE ENTIDADES VALORADAS POR	1.018	-129	-1.147
5. COMISIONES PERCIBIDAS	52.897	55.343	2.446
6. COMISIONES PAGADAS	3.040	4.056	1.016
7. ACTIVIDAD DE SEGUROS	0	0	0
8. RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	9.682	10.566	884
9. DIFERENCIAS DE CAMBIO (NETO)	892	892	0
B) MARGEN ORDINARIO	175.363	173.513	-1.850
10. VENTAS E INGRESOS POR PRESTACIÓN DE	0	0	0
11. COSTE DE VENTAS	0	152	152
12. OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACION	1.150	1.084	-66
13. GASTOS DE PERSONAL	62.503	63.033	530
14. OTROS GASTOS GENERALES DE	32.224	32.688	464
15. AMORTIZACIÓN	16.018	16.154	136
16. OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	1.445	1.445	0
C) MARGEN DE EXPLOTACION	64.323	61.125	-3.198
17. PÉRDIDA POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)	10.100	11.494	1.394
18. DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)	16.328	16.334	6
19. INGRESOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO	0	0	0
20. GASTOS FINANCIEROS DE ACTIVIDADES NO	0	1	1
21. OTRAS GANANCIAS	12.326	12.479	153
22. OTRAS PÉRDIDAS	2.177	2.177	0
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	48.044	43.598	-4.446
23. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	4.998	4.721	-277
24. DOTACIÓN OBLIGATORIA A OBRAS Y FONDOS	0	0	0
E) RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ORDINARIA	43.046	38.877	-4.169
25. RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS	0	0	0
F) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	43.046	38.877	-4.169
26. RESULTADO ATRIBUIDO A LA MINORÍA	26	140	114
G) RESULTADO ATRIBUIDO AL GRUPO	43.020	38.737	-4.283

Para poder efectuar correctamente la conciliación y comparabilidad de la cuenta de resultados, las partidas de la correspondiente a la Circular 4/91 se han reclasificado en los diferentes epígrafes en función de la nueva normativa contable.

La cuenta de resultados a 31 de diciembre de 2004 refleja un menor beneficio con la nueva Circular contable 4/04 que entró vigor el 1 de enero de 2005 que con la anterior Circular 4/91. Las principales variaciones son las siguientes:

Intereses y rendimientos asimilados: - 1.294 miles de euros.

- Los principales impactos son debidos a la periodificación de las comisiones financieras.

Intereses y cargas asimiladas: 1.723 miles de euros.

- Corresponde mayoritariamente al efecto de la tasa de descuento del valor presente de las obligaciones del Plan de Pensiones externos de la Entidad.

Resultados entidades valoradas método de participación: - 1.147 miles de euros.

- Resultados de las sociedades que pasan a consolidarse por integración global.

Comisiones netas: + 1.430 miles de euros.

- Principalmente se debe a las comisiones de las sociedades que pasan a consolidarse por integración global.

Pérdidas por deterioro de activos: + 1.394 miles de euros.

- El incremento se debe a las mayores dotaciones por insolvencias realizadas.

11.6 Procedimientos judiciales y de arbitraje.

A la fecha de registro del presente Documento de Registro, ni Banco Guipuzcoano ni las Sociedades de su Grupo tienen litigios que puedan afectar a la solvencia del emisor y Grupo consolidado. No obstante lo anterior, Banco Guipuzcoano S.A. ha resultado implicado en el sumario incoado por estafa y apropiación indebida contra D. Antonio Fontaneda Martínez y otros, por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Pamplona, en el que se reclama al Banco, en concepto de responsable civil subsidiario un importe de 10 millones de euros.

11.7 Cambio significativo en la posición financiera del emisor.

No se ha producido ningún cambio significativo en la posición financiera o comercial del Grupo desde el fin del último período financiero del que se ha publicado información financiera intermedia, que lo ha sido a 30 de junio de 2005.

12. CONTRATOS IMPORTANTES

Banco Guipuzcoano no tiene formalizados contratos importantes al margen de su actividad corriente que puedan dar lugar para cualquier miembro del grupo a una obligación o a un derecho que afecten significativamente a la capacidad del emisor de cumplir su compromiso con los tenedores de valores con respecto a los valores emitidos.

13. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

13.1 Declaración de experto

En este Documento de Registro no se incluyen declaraciones o informes atribuidos a personas en calidad de expertos.

13.2 Información de un tercero

En este Documento de Registro no se incluyen informaciones procedentes de terceros.

14. DOCUMENTOS A DISPOSICION

En caso de ser necesario, pueden consultarse los siguientes documentos (o copias de los mismos) durante el período de validez del documento de registro:

- (a) los estatutos vigentes del Banco;
- (b) las cuentas anuales y la información financiera periódica (tanto individual como consolidada según Circular 4/1991 de Banco de España) que se publica respecto de los años 2003 y 2004; y la información periódica (tanto individual como periódica adaptada a la Circular 4/2004 de Banco de España) que se publica respecto de los años 2004 y 2005.

Estos documentos estarán a disposición de los interesados en:

- Secretaría General de Banco Guipuzcoano, S.A.
Avenida de la Libertad, 21
20005 San Sebastián
- Banco de España
- Comisión Nacional del Mercado de Valores
- La página web:
www.bancogui.es

y una copia de los cuales podrá ser solicitada por escrito a:

- Secretaría General de Banco Guipuzcoano, S.A.
Avenida de la Libertad, 21
20005 San Sebastián

Firma de la persona responsable del Folleto Base

En prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del Folleto Base firmo en San Sebastián a 24 de octubre de 2005

D. Iñaki Azaola Onaindia

ANEXO 1

MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES

Banco Guipuzcoano, S.A.
[Volumen total de la emisión]
Emitida bajo el Folleto Base de
Valores de Renta Fija Simple, aprobado y registrado por la
Comisión Nacional de Mercado de Valores el día [·] de [·] de 2005.

1. INTRODUCCIÓN

Estas "Condiciones Finales" tienen por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten.

Las presentes "Condiciones Finales" complementan el Folleto Base de Valores de Renta Fija Simple aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de valores el día [·] de [·] de 2005 y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con la información relativa al emisor.

2. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas "Condiciones Finales" se emiten por Banco Guipuzcoano, S.A., con domicilio social en Avenida de la Libertad 21 de San Sebastián y N.I.F. número 20000733 (en adelante, el "Emisor" o la "Entidad Emisora").

D. [*nombre y apellidos*], actuando como [*cargo*], en virtud del [*tipo de apoderamiento o facultad y fecha en que se concedió*] y en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas "Condiciones Finales".

D. [*nombre y apellidos*] declara que tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en las siguientes "Condiciones Finales" es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

3. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

- 3.1 Emisor: Banco Guipuzcoano, S.A.
- 3.2 Garante y naturaleza de la garantía: [NA / En su caso, nombre y tipología de la garantía]
- 3.3 Naturaleza y denominación de los valores:
- 3.3.1 [Bonos, Obligaciones, Cédulas / en su caso, serie o tramo de la emisión]
- 3.3.2 [Código ISIN]
- 3.3.3 [Si la emisión es fungible con otra emisión previa, indicarlo]
- 3.4 Divisa de la emisión: [Euros / Dólares / Libras/ indicar otras monedas]
- 3.5 Importe nominal y efectivo de la emisión:
- 3.5.1 Nominal: [Euros] [·]
- 3.5.2 Efectivo: [Euros] [·]
- 3.6 Importe nominal y efectivo de los valores:
- 3.6.1 Nominal unitario: [Euros] [·]
- 3.6.2 Precio de Emisión: [·]%
- 3.6.3 Efectivo inicial: [Euros] [·] por título
- 3.7 Fecha de emisión: [·] de [·] de 20[·]
- 3.8 Tipo de interés: [Fijo / Variable / Indexado / Cupón Cero / Otros]
(Información adicional sobre el tipo de interés de los valores puede encontrarse en los epígrafes [·] al [·] de las presentes "Condiciones Finales")
- 3.9 Fecha de amortización final y sistema de amortización:
- 3.9.1 [[·] de [·] de 20[·] / A la par/ A vencimiento/ Perpetua]
- 3.9.2 [Importe de amortización]
- 3.9.3 [Por reducción de nominal]
- 3.9.4 [Variable (en función de un índice)]
- 3.9.5 [Otros]
(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [·] de las presentes "Condiciones Finales".)
- 3.10 Opciones de amortización anticipada:
- 3.10.1 Para el emisor: [si / no]
- 3.10.2 Para el inversor: [si / no]
(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe [·] de las presentes "Condiciones Finales")
- 3.11 Admisión a cotización de los valores: [Mercado AIAF de Renta Fija / otros mercados]

- 3.12 Representación de los valores: Anotaciones en Cuenta gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (Iberclear), sita en c/ Pedro Teixeira, nº 8, 1ª plta. 28020 Madrid o una sociedad que desempeñe funciones similares.

TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN

- 3.13 Tipo de interés fijo: [N.A./ [·%] pagadero [anualmente/semestralmente/trimestralmente]
- 3.13.1 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - 3.13.2 Fecha de inicio de devengo de intereses: [·] de [·] de 20[·]
 - 3.13.3 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
 - 3.13.4 Fechas de pago de los cupones: [Los [·] de [·]de 20[·], desde el [·] de [·] del año 20[·] hasta el [·] de [·] de 20[·], ambos inclusive]
 - 3.13.5 Otras características relacionadas con el tipo de interés fijo: [Ninguna / dar detalles]
- 3.14 Tipo de interés variable: [N.A./ [EURIBOR / LIBOR / otro], +/- [·%] pagadero [anualmente /semestralmente / trimestralmente]
- 3.14.1 Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [·]
 - 3.14.2 Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [·]
 - 3.14.3 Evolución reciente del subyacente: [·]
 - 3.14.4 Fórmula de Cálculo: [·] [Margen] [Fechas de determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
 - 3.14.5 Agente de Cálculo: [·]
 - 3.14.6 Procedimiento de publicación de la fijación de los nuevos tipos de interés: [·]
 - 3.14.7 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - 3.14.8 Fecha de inicio de devengo de intereses: [el [·] de [·]de 20[·]]
 - 3.14.9 Fechas de pago de los cupones: [Los [·] de [·]de 20[·], desde el [·] de [·] del año 20[·] hasta el [·] de [·] de 20[·], ambos inclusive]
 - 3.14.10 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán las fechas y los importes irregulares que existan]
 - 3.14.11 Tipo Mínimo: [N.A./ [·%]]
 - 3.14.12 Tipo Máximo: [N.A./ [·%]]
 - 3.14.13 Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]
- 3.15 Tipo de interés referenciado a un índice: [N.A./ Detallar]
- 3.15.1 Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [·]
 - 3.15.2 Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [·]
 - 3.15.3 Evolución reciente del subyacente: [·]
 - 3.15.4 Fórmula de Cálculo: [Detallar la fórmula y procedimiento de cálculo] [Fechasde determinación (pe. el día anterior a la fecha de pago del cupón anterior)] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [Especificación de situaciones en las que no sea posible la determinación del índice]
 - 3.15.5 Agente de Cálculo: [·]

- 3.15.6 Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos: [·]
 - 3.15.7 Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act , Act/365, Act/360]
 - 3.15.8 Fecha de inicio de devengo de intereses: [[·] de [·]de 20[·]]
 - 3.15.9 Importes Irregulares: [En su caso se señalarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
 - 3.15.10 Tipo Mínimo: [N.A./ [·%]]
 - 3.15.11 Tipo Máximo: [N.A./ [·%]]
 - 3.15.12 Fechas de pago de los cupones: [Los [·] de [·] de 20[·], desde el [·] de [·] del año 20[·] hasta el [·] de [·] de 20[·], ambos incluidos.]
 - 3.15.13 Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]
- 3.16 Cupón Cero: [N.A.- / Si]
- 3.16.1 Precio y prima de amortización: [·]
- 3.17 Amortización de los valores:
- 3.17.1 Fecha de Amortización a vencimiento: [[·] de [·]del año 20[·]] Precio: [·] %
 - 3.17.2 Amortización Anticipada por el Emisor:
 - Fechas: [·]
 - Total: [·]
 - Parcial: [·]
 - Valores a amortizar: [·]
 - Precio: [·]
 - 3.17.3 Amortización Anticipada por el tenedor:
 - Fechas: [·]
 - Total: [·]
 - Parcial: [·]
 - Precio: [·]

RATING

- 3.18 Rating de la Emisión:

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

- 3.19 Colectivo de potenciales suscriptores a los que se dirige la emisión: [Inversores institucionales, Inversores minoristas, etc.]
- 3.20 Período de Suscripción: [El [·] de [·]de 20[·], de [·] a.m. a [·] a.m. / De las [·] a.m. del [·] de [·] de 20[·] a las [·] a.m. del [·] de [·] de 20[·],]
- 3.21 Tramitación de la suscripción: [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]
- 3.22 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
Discrecional

Prorratio: [N.A./ [Describir el procedimiento]]

3.23 Fecha de Desembolso: [[·] de [·] de 20[·]]

3.24 Entidades Directoras: [·]
[·]
[·]

Entidades Co- Directoras: [·]
[·]

3.25 Entidades Aseguradoras:
Nombre del Asegurador Importe asegurado
[Entidad] [·]
Total asegurado: [·]

3.26 Entidades Colocadoras:
Nombre del Colocador Importe a colocar
[Entidad] [·]
[Entidad] [·]
Total [·]

3.27 Entidades Coordinadoras: [·]

3.28 Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez:[·]

3.29 Restricciones de venta o a la libre circulación de los valores: [·]

3.30 Representación de los inversores: [·]

3.31 TAE, TIR para el tomador de los valores: [·]

3.32 Interés efectivo previsto para el emisor: [·]
Comisiones: [·] % para cada entidad sobre el importe total colocado.
Gastos CNMV, AIAF, Iberclear: [·]
Total gastos de la emisión: [·]

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

3.33 Agente de Pagos: [·]
[Entidad] [·]

3.34 Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [TARGET / Otro]

4. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES /BONOS /CEDULAS]

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 22 de febrero de 2003.
- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 16 de septiembre de 2005.
- Acuerdo concreto de la emisión particular.

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y el Reglamento previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de Tenedores de [Bonos / Obligaciones / Cédulas] denominado "Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos / Cédulas] [*Indicar descripción de la emisión*]".

Se nombra Presidente del Sindicato a D[.] quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

En virtud de las facultades conferidas en el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 16 de septiembre de 2005, al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 22 de febrero de 2003, se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes "Condiciones Finales" en [AIAF mercado de Renta Fija / otros mercados] y se asegura su cotización en un plazo inferior a un mes desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes "Condiciones Finales" incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercados mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales].

6. LEGISLACIÓN APLICABLE

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con [ESPECIFICAR SEGÚN SE EMITAN BONOS SIMPLES O SUBORDINADOS, OBLIGACIONES SIMPLES, SUBORDINADAS O SUBORDINADAS ESPECIALES Y CÉDULAS HIPOTECARIAS.]

Banco Guipuzcoano, S.A.
P.p.

D. /Dña.

GLOSARIO DE TERMINOS

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Base y en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente: activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión indicada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

Base de Cálculo: número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

Día Hábil: un día en el que está abierto el Sistema TARGET y en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Día de Cotización: cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia: entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

Fecha de Cierre: fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto Base.

Fecha de Desembolso: fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

Fecha de Emisión: fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en las "Condiciones Finales" de cada emisión.

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos: significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

Fecha de Liquidación: fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

Fecha/s de Pago: fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

Fecha de Valoración: fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso: fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

Importe de Liquidación: importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Amortización Anticipada: importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado C.2 del epígrafe 4.7.3.

Importe Nominal: importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

Margen: para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

Mercado de Cotización:

- (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, y
- (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado: mercado organizado o sistema de cotización así especificado en las "Condiciones Finales" correspondientes a cada emisión.

Momento de Valoración: en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en las "Condiciones Finales" o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Interés: para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

Precio o Tipo de Interés Inicial: para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Precio o Tipo de Interés de Liquidación: para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Emisión: precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

Precio de Amortización o Reembolso: importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

Sistema TARGET: sistema Trans-Europeo de Transferencia Expresa de liquidaciones Brutas en Tiempo Real (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer (TARGET) system*).

Tipo de Interés de Referencia: para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Folleto Base se podrán definir por el Emisor en la "Condiciones Finales" correspondientes a la emisión de que se trate.